

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus atribuciones legales reglamentarias conferidas en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No.0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución No.0349 de 2023, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución No.909 del 2008, Resolución No. 2254 de 2017, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDOS**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 271 de 28 de febrero de 2003, estableció un Plan de Manejo Ambiental PMA, para la actividad de explotación, producción de varios tipos de materiales de construcción, material pétreo tipo china de tamaño 3/4”, arena fina y arena gruesa en la Cantera TM 15832, denominada “MINA SAN JORGE”, municipio de Repelón – Atlántico.

Que mediante la Resolución No. 363 del 22 de diciembre del 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció como obligatorio el Plan de Manejo Ambiental a la sociedad CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A. para la explotación de arenas y gravas, en un área de 252 hectáreas, localizadas en la Finca San Jorge, corregimiento de Rotinet en jurisdicción de Repelón, Atlántico, contrato minero No.15832, hoy **CEMEX COLOMBIA S.A.**<sup>1</sup>, representada legalmente por el señor Camilo González Téllez .

Que mediante la Resolución No. 277 de 28 de abril de 2011, esta Autoridad Ambiental otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, renovado con la Resolución No. 971 del 17 de diciembre del 2018, para las actividades mineras realizadas en la Cantera San Jorge, amparado con el contrato minero No. 15832, Jurisdicción del municipio de Repelón – Atlántico.

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), en este sentido profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, evalúan la información contenida en los radicado No.1557 del 22 de febrero del 2021 y radicado No.202214000018832 del 2022, y practicaron visita técnica el 18 de abril de 2022, a la Cantera CEMEX SAN JORGE, ubicada en el corregimiento de Rotinet a 7 Km del desvío de la carretera cordialidad, margen derecha jurisdicción del municipio de Repelón – Atlántico, del cual se expidió el Informe Técnico No.961 del 30 de diciembre de 2022, en el cual determina los siguientes aspectos:

**II. INFORME TECNICO No.961 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022.**

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

---

<sup>1</sup> Resolución 909 del 18 de diciembre de 2017, se aceptó cambio de razón social a favor de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

657

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

Al momento de visita las actividades desarrolladas en la Cantera se encontraron en operación, en virtud a lo señalado en los siguientes proveídos:

La Resolución N° 271 de 28 de febrero de 2003, emitida por el entonces Ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial, se establece un PMA para la explotación y produciendo varios tipos de materiales de construcción como lo son material pétreo tipo china de tamaño 3/4”, arena fina y arena gruesa en la cantera denominada “MINA SAN JORGE”.

La Resolución 363 del 22 de diciembre del 2006, La C.R.A. estableció como obligatorio un Plan de Manejo Ambiental a la entonces CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A. para la explotación de arenas y gravas, en un área de 252 hectáreas, localizadas en la Finca San Jorge, corregimiento de Rotinet en jurisdicción de Repelón, Atlántico, TM 15832.

En la Resolución de establecimiento del PMA se indicó en el ítem 2 del artículo segundo y en el artículo tercero que: “(...) La SOCIEDAD PRODUCTORA DE AGREGADOS S.A deberá obtener previamente a la utilización y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que requiera el desarrollo del proyecto, los permisos autorizaciones y pago de tasas a que hubiere lugar, por parte de la corporación autónoma regional del Atlántico – CRA. (...)”

No obstante, realizado un análisis técnico multitemporal desde el año 2009 al año 2021 del área donde se estableció el PMA; utilizando imágenes satelitales de Google Earth Pro y siendo procesadas en un software de Sistema de Información Geográfica, donde se identificaron las áreas con suelo desnudo permitiendo establecer que a la fecha la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. ha intervenido un área de total de 38,1 hectáreas, sin contar con el respectivo trámite de permiso de aprovechamiento forestal ante esta corporación.

En la siguiente tabla se analiza a mayor detalle el avance de intervención de la cobertura vegetal del título minero a lo largo de los años. En la ilustración, se evidencia el avance año tras año de nuevas intervenciones a las coberturas naturales presentes en el área del título minero.

**Tabla 3.** Avance de intervención de la cobertura vegetal del TM 15823

AÑO	DESCRIPCIÓN
2009	Se evidencia inicialmente la explotación minera en la parte central del área del título minero y con algunas secciones de área norte, las áreas intervenidas para este año son de 18 hectáreas. Así como también, en la zona sur se aprecian áreas no intervenidas por la actividad de explotación minera de la empresa.
2011	Para el año 2011 la empresa incluye 3,6 hectáreas nuevas de intervención. Así como también, en la zona sur del área del título minero se aprecian áreas no intervenidas por la actividad minera de la empresa.
2014	En este año se observa el avance de la explotación correspondiente a 4,8 hectáreas en zona norte, centro y sur aledañas a las 21,6 hectáreas intervenidas en años anteriores; para el año 2014 se calcula un área intervenida acumulada de 26,7 hectáreas.
2016	Dos años después, la empresa minera avanza con frentes de explotación aledañas a la vía que conduce al corregimiento de Rotinet, así como también, la intervención de nuevas áreas al sur-este del área donde se estableció el PMA; las nuevas áreas intervenidas para este año corresponden a 6.7 hectáreas. Además, se logra apreciar las áreas no intervenidas al sur-oeste del área del título minero.
2018	En el año 2018 ya se contemplaba un área intervenida acumulada de 33,4 hectáreas por la explotación minera de la empresa. También, se observa el desplazamiento y avance a zona sur-este del área del título minero.
2020	Para el siguiente año de análisis, la empresa interviene nuevas zonas al sur del polígono del título minero. Acumulando un total de 38 hectáreas intervenidas.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

657

2023

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”

2021	En el último año de revisión, se concluye que la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. ha intervenido un total de 38,1 hectáreas por el desarrollo de actividades de explotación minera en el periodo comprendido entre los años 2009 y 2021.
------	---

Bajo el anterior contexto, se determinó que CEMEX COLOMBIA S.A. ha realizado actividades de aprovechamiento forestal, interviniendo nuevas áreas desde el establecimiento del PMA mediante **Resolución No. 271 de 2003**, sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal y, por consiguiente, sin implementar medidas de compensación por la afectación a la flora y fauna silvestre del área del proyecto.

La Cantera San Jorge, cuenta con permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No.277 de 28 de abril de 2011, renovado mediante Resolución No.971 del 17 de diciembre del 2018.

#### SEGUIMIENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL E.I.A.:

En este ítem se consolidan los resultados del seguimiento ambiental a CEMEX COLOMBIA S.A., a partir de la evaluación de los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA y la visita de seguimiento.

Una vez realizada la revisión de la información contenida en los informes de cumplimiento ambiental con la ayuda del formato SA- 2b Anexo E - 2 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE, se proceden a realizar las siguientes observaciones:

- El **Capítulo 1. Introducción**, no se encontró adecuadamente cubierto, toda vez que no se establecen los nombres, cargos y niveles de estudios del personal responsable de la gestión socio ambiental del proyecto.
- La información presentada en el **Capítulo 2 – Antecedentes** del ICA, no se encontró de conformidad con lo establecido en el MSAP, toda vez que solo se reportan las Resoluciones emitidas por el Ministerio de minas y energía, concerniente a los contratos mineros. No se presentó información de los actos administrativos emitidos por esta autoridad en el marco del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- En el **capítulo 3 Aspectos técnicos**, se presenta información breve sobre el proyecto, como su ubicación, características técnicas, datos de producción, el personal y equipo utilizado para la operación, sin embargo, la información presentada es muy escasa, no se detallan los procesos que se llevan a cabo en la cantera (extracción y/o beneficio del material, etc.).
- En el **capítulo 4 programación de actividades**, se presentaron cronogramas de cumplimiento de programas del P.M.A., cronogramas de la programación de dichos programas y el cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos, sin embargo, no se presentaron cronogramas para las actividades vigentes del proyecto y para la reprogramación de dichas actividades, tampoco se presentó cronograma para los monitoreos y seguimientos realizados. Asimismo, el cronograma presentado para las actividades del PMA no contempla las medidas ambientales establecidas en los programas del PMA y la tabla presentada para los requerimientos de los actos administrativos no reportan todos los actos administrativos ni todas las obligaciones establecidas en estos.
- En el **Formato ICA-0 “Estructura del Plan de Manejo Ambiental”** se relacionan, los programas aprobados por esta autoridad mediante Resolución N°363 del 22 de diciembre de 2006, sin embargo, en la columna 3 “VERSION APROBADA/FECHA”, la fecha reportada, no corresponde a la fecha de dicho acto administrativo. Asimismo, en la columna 1 “CÓDIGO”, la codificación de los programas relacionados no es coherente con lo establecido en el PMA aprobado por esta autoridad.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

**657**

2023

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”

- Para el estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental (Formato ICA – 1 a) del proyecto “Explotación de materiales de construcción, Mina San Jorge - CEMEX”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de las medidas de manejo reportadas en los informes de cumplimiento Ambiental ICA, no obstante, la empresa debe tener en cuenta las observaciones realizadas al PMA, del presente informe técnico:

**MEDIO: ABIÓTICO**

**Tabla 4.** Estado de cumplimiento del Programa de Manejo de combustibles y aceites lubricantes. Ficha de manejo: CME-07-10

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve nación	Mitig ación	Corre cción	Compen sación	
Alteración de la calidad Físico-químico del suelo, Alteración de la calidad de aguas superficiales, Alteración de las condiciones de salubridad.	1. Mantenimiento periódico al equipo móvil y maquinaria en general para evitar escapes de lubricantes o combustibles.	x				100 %
	2. Las grasas, aceites lubricantes y combustibles residuales deben ser recogidos en recipientes adecuados (canecas o recipientes plásticos) con capacidad suficiente y acopiados de manera temporal en un lugar ventilado y a la sombra, de donde serán transportados hasta Barranquilla para su reciclaje.			X		
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medid a</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.	x			Presento en ICA certificados de mantenimiento de la maquinaria utilizada.		
2.	x			Se observó el campo el adecuado almacenamiento de grasas, aceites lubricantes y combustibles residuales, no presento		
<b>Requerimientos</b>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualizar ficha de manejo, con el fin de ser más específica en las actividades a desarrollar para el Manejo de combustibles y aceites lubricantes.</li> <li>• Presentar certificados de reciclaje de grasas, aceites lubricantes y combustibles residuales o en su defecto certificado de disposición final.</li> </ul>						

**Tabla 5.** Estado de cumplimiento del Programa de Manejo de residuos líquidos domésticos. Ficha de manejo: CME 07-04

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve nación	Mitig ación	Corre cción	Compen sación	
Contaminación de suelo y subsuelo, Contaminación de aguas subterráneas y	1. Revisión cada 2 años y mantenimiento cada 5 años al pozo séptico		X			100 %

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

superficiales, Contaminación por olores ofensivos, Aparición de vectores y epidemias respiratorias y virales.	2. Mantenimiento sistema de alcantarillado para su óptimo funcionamiento	x					100 %
<b>Consideraciones</b>							
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>						
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>				
1.	x			La operación cuenta con dos pozos sépticos donde confluyen todas las aguas residuales domésticas de la operación, esta sistema se complementa de un humedal evaporativo que elimina la generación de cualquier tipo de vertimientos.			
2.	x			El certificado se presenta en los anexos del presenta ICA.			
<b>Requerimientos</b>							
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualizar ficha de Manejo de residuos líquidos domésticos, especificar actividades del mantenimiento, especificar que se realizan con los lodos y residuos del mantenimiento.</li> <li>• Adjuntar al Informe de cumplimiento ambiental ICA, cronogramas de mantenimiento y evidencias de cumplimiento de las actividades</li> </ul>							

**Tabla 6. Estado de cumplimiento del Programa de Manejo de residuos sólidos no recuperables RSNR. Ficha de manejo: CME-07-17**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve nación	Mitig ación	Corre cción	Compen sación	
Alteración de la calidad de aguas subterráneas y superficiales, Deterioro de las condiciones de salubridad por generación de insectos y vectores, Contaminación de suelos, Generación de malos olores.	1. Almacenamiento en canecas con tapa para la recolección interna.	x				100 %
	2. Disposición en el sitio de recolección del servicio público municipal.		X			100 %
	3. Distribución de canecas en las diferentes áreas de la operación para la recolección de los RSNR	x				100 %
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.	x			Se observó en campo que los puntos ecológicos cumplen con lo establecido, sin embargo, la segregación de residuos no es la adecuada.		
2.	x			La disposición se realiza con la empresa municipal de recolección y disposición de residuos, INTERASEO.		
3.	x			Se observó los puntos ecológicos distribuidos en los distintos puntos de trabajo.		
<b>Requerimientos</b>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar capacitación en adecuado manejo y segregación de residuos sólidos al personal de la mina San Jorge.</li> <li>• Realizar actualización con de las fichas de manejo de residuos sólidos no recuperables de acuerdo a la normativa colombiana actual vigente, e incluir en esta el manejo de residuos peligrosos.</li> </ul>						

**Tabla 7. Estado de cumplimiento del Programa de manejo de guas de escorrentía. Ficha de manejo: CME – 07 – 03.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

657

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve n ción	Mitig ación	Corre cción	Compen sación	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Erosión de suelos.</li> <li>- Aportes de sedimentos sobre cuerpos de agua.</li> <li>- Alteración de la calidad físico – química del agua.</li> </ul>	1. Construcción de cunetas, filtros y canales que conducen las aguas lluvias a fondo de mina		X			100%
	2. Establecimiento de sucesiones vegetales en taludes para evitar erosión.		X			100%
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.	x			En la visita de campo se observó el adecuado manejo de las cunetas dentro de la cantera y las vías de acceso, que conducen a la parte baja de la mina donde las aguas lluvias son almacenadas para su posterior aprovechamiento		
2.	x			En la visita de campo se observó que los taludes expuestos que requieren realizar enriquecimiento de vegetación.		
<b>Requerimientos</b>						
Realizar enriquecimiento vegetal a los taludes expuestos para evitar los procesos erosivos.						

**Tabla 8. Estado de cumplimiento del Programa de reconfiguración morfológica. Ficha de manejo:**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve n ción	Mitig ación	Corre cción	Compen sación	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alteración de la calidad físico – química del agua.</li> <li>- Alteración del paisaje.</li> <li>- Eventual contaminación de aguas superficiales.</li> </ul>	1. Reconfiguración con taludes de material de descapote		X			100%
	2. Reforestación de taludes con especies nativas		X			100%
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

1.	x			La operación realizo durante el 2021 la disposición del material de descapote en las áreas de explotación minera con el fin de avanzar en las labores de reconfiguración morfológica, esto en la zona de reconfiguración 2 del proyecto.
2.	x			La empresa cuenta con dos áreas del proyecto destinadas a la revegetalización. Sin embargo en campo se observaron que requieren enriquecer la vegetación.
<b>Requerimientos</b>				
Realizar enriquecimiento vegetal a los taludes expuestos para evitar los procesos erosivos.				

**Tabla 9. Estado de cumplimiento del Programa de control de emisiones atmosféricas. Ficha de manejo: CME – 07 – 08**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disminución en la calidad del aire y en las condiciones laborales.</li> <li>• Emisión de gases y sólidos particulados.</li> <li>• Afectación de la vegetación.</li> <li>• Disminución de la calidad paisajística por disminución puntual de visibilidad.</li> <li>• Afectación del personal laboral por ruido.</li> </ul>	1. Identificación de zonas de fuga de material particulado, e implementación de cerramientos según conceptos de la autoridad ambiental.	x				0%
	2. Implementación de riego en zonas carretables internas.		x			100%
	3. Mantenimiento de toda la barrera viva perimetral.	x				100%
	4. Los vehículos destinados al transporte de material agregado hasta los centros de consumo deben cumplir con las especificaciones de carrocerías o platonos apropiados y en óptimo estado de mantenimiento para que eviten el derrame de material en vías, volumen de carga y carpado.	x				0%
	5. Dotación de equipamiento de protección industrial para el personal que opera en mina y en planta de beneficio, tapa bocas y protectores auditivos.	x				90%
	6. Mediciones anuales de las descargas de sólidos particulados a la atmósfera conforme a las dispuesto por el artículo 110 del decreto 948 del Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial.	x				90%
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

Medida	SI	NO	N/A	
1.		X		No se reportó esta medida y soportes en la ficha presentada.
2.	X			Se realiza riego en vías de acuerdo a las necesidades del clima.
3.	x			Se observaron barreras vivas alrededor de los frentes de trabajos.
4.		X		No se reportó esta medida y soportes en la ficha presentada.
5.	x			No se reportó esta medida y soportes en la ficha presentada, sin embargo, se observó que los trabajadores utilizan EPP.
6.	x			No se reportó esta medida y soportes en la ficha presentada, sin embargo, se evidenció en el anexo 1. de los ICA, el estudio de ruido realizado en las instalaciones.
<b>Requerimientos</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe presentar el reporte de todas las medidas establecidas en el PMA del proyecto, junto con la referencia a los respectivos soportes de cumplimiento.</li> </ul>				

**Tabla 10. Estado de cumplimiento del Programa de Manejo y disposición final de escombros. Ficha de manejo: CME-07-11**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Disminución paisajística del área de la mina, Eventual contaminación de aguas superficiales, Exposición de áreas desnudas a la acción del viento y por consiguiente emisión de sólidos particulados.	<i>Para conservación de la capa orgánica o "suelo", deben seguirse las acciones enunciadas a continuación:</i>					
	1. Parte de los estériles serán utilizados en la reconfiguración morfológica de las áreas explotadas.		X			100%
	2. En la actualidad el material de capote está siendo dispuesto en la escombrera, ubicada en la parte norte de la operación.		X			100%
	3. Los residuos serán dispuestos según el método de retrolleado, utilizando un Bulldozer, disponiendo el material estéril por capas.		X			100%
	4. Establecimiento de la escombrera teniendo en cuenta para su planeación los factores económicos, geológicos, las características fisiográficas del terreno, las propiedades geotécnicas e hidrológicas, el paisaje, el desarrollo técnico minero y las características de los materiales a disponer.		X			100%
<b>Consideraciones</b>						

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

657

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

Medida	Nivel de Cumplimiento			
	SI	NO	N/A	
1.	x			En el 2021 se avanzó en la reconfiguración morfológica de taludes finales, aprovechando los estériles producto de las actividades de extracción minera.
2.	x			Se observó en campo el copio del material estéril.
3.	x			En el 2021 se avanzó en la reconfiguración morfológica de taludes finales, aprovechando los estériles producto de las actividades de extracción minera.
4.	x			Dentro de la mina se encontraron áreas destinadas para la acumulación de material.
<b>Requerimientos</b>				
No aplica				

**Tabla 11. Estado de cumplimiento del Programa de manejo paisajístico. Ficha de manejo:**  
CME – 07 - 24

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve nci ón	Mitigac ión	Correc ción	Compe nsació n	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Efecto visual causado sobre el paisaje en desarrollo de las labores desarrolladas.</li> <li>- Emisión de ruido.</li> <li>- Emisión de partículas en el aire.</li> <li>- Contaminación por manejo de residuos lubricantes.</li> <li>- Aporte de sedimentos a drenajes naturales.</li> <li>- Impactos sobre la fauna terrestre.</li> </ul>	1. Franjas de mitigación visual (Cercas vivas).		X			0
	2. Revegetalización de taludes.		X			0
	3. Revegetalización de bermas y terrazas.		X			0
	4. Revegetalización de escombreras y patios de acopio.		X			0
<b>Consideraciones</b>						
Medida	Nivel de Cumplimiento					
	SI	NO	N/A			
1.		X		En los ICA 2020 y 2021 – “Programa: Manejo Paisajístico” se establecieron metas y parámetros de control que no son coherentes con el objetivo del programa, por consiguiente, esta autoridad no puede medir el avance de la efectividad de las medidas de revegetalización.		
2.		X		Los ICA 2020 y 2021 no se encuentran debidamente diligenciados bajo los criterios del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, dado que, en los informes no se establecen metas y parámetros de control que permitan medir el cumplimiento de las acciones de manejo propuestas en el PMA. la empresa erróneamente diligencia como parámetro de control la disposición de estériles para medir actividades de revegetalización.		
3.		X		La medida de revegetalización de bermas y terrazas se observó en la visita que se ha venido ejecutando por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., sin embargo, no es válido indicar en el cumplimiento total de la medida que se ha ejecutado el 100%, como se evidencia en los ICA 2020 y 2021, dado que, actualmente se desarrolla extracción de material mineral en frentes de explotación activos, que una vez culminado requieren de una recuperación morfológica y posterior revegetalización. Con esto se aclara que las medidas ambiental no se ha ejecutado al 100 %.		

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

4.	X	La medida de revegetalización de escombreras y patios de acopio se ha venido ejecutando por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., sin embargo, la empresa actualmente desarrolla extracción de material mineral en frentes de explotación activo, que una vez culminado requieren de una recuperación morfológica y posterior revegetalización. Es por ello, que no es válido aceptar el cumplimiento total de la medida (100% como se evidencia en los ICA 2020 y 2021).
<b>Requerimientos</b>		
<p>El Formato ICA-1a sobre el estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental presentados por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. presenta falencias en cuanto a formulación de metas, ya que, el manejo de residuos pétreos y la conformación morfológica de taludes no son metas coherentes para medir el logro de los objetivos del programa de manejo paisajístico.</p> <p>Los parámetros de control medido y valores de referencia descritos en las fichas no corresponden a las actividades del programa, ya que, el avance de cada meta depende del proceso anual y las actividades que faltan por desarrollar para lograr una totalidad de la meta.</p> <p>El cumplimiento de las acciones del PMA no están debidamente diligenciadas, puesto que, la empresa requiere de seguir realizando actividades de revegetalización a medida que las áreas abandonadas pasan por el proceso de reconfiguración geomorfológica.</p> <p>Los impactos de emisión de ruido, emisión de partículas en el aire, contaminación por manejo de residuos lubricantes y aporte de sedimentos a drenajes naturales identificados en la ficha denominada "Programa: Manejo Paisajístico" no se logran atender con la ejecución del programa.</p> <p>Las actividades a desarrollar establecidas en el PMA no atienden con certeza los impactos considerados al componente faunístico.</p> <p>Por lo anterior, es conveniente realizar una actualización al programa de manejo paisajístico y su respectiva ficha, estableciendo metas acordes al objetivo del programa y realizar los respectivos cálculos del avance de las metas año tras año; desarrollar el replanteamiento de los impactos considerados e incluir actividades que atiendan los impactos de las actividades mineras sobre la fauna silvestre de la zona.</p> <p>La sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. actualmente realiza aprovechamiento del recurso forestal sin contar con la respectiva autorización por parte de esta Corporación, por lo anterior, es conveniente que se tomen las medidas jurídicas correspondientes al incumplimiento de la normatividad ambiental nacional.</p>		

**MEDIO: SOCIOECONÓMICO**

**Tabla 12. Estado de cumplimiento del Programa de Seguridad industrial y salud ocupacional de la operación. Ficha de manejo: CME-07-09**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Riesgo de accidentalidad laboral -Alteraciones de la salud de los empleados y visitantes	<b>Medidas de seguridad del personal</b>					
	1. Reglamento interno de higiene y seguridad	X				0%
	2. Dotación los elementos de protección personal para trabajos requeridos y específicos son: -Botas de protección -Mascarilla contra polvo -Gafas protectoras -Protector auditivo -Guantes	X				50%
	<b>Transporte y maquinaria</b>					
	3. Antes de poner en movimiento cualquier equipo o maquinaria, se	X				0%

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

	le debe someter a una revisión preliminar.					
	4. El operador del equipo deberá conocer todas las normas de seguridad y procedimiento de manejo del equipo que está operando.	X				0%
	5. Los equipos pesados para el cargue y descargue deberán tener alarmas para operación de reverso.	X				0%
	6. Los equipos móviles deben estar provistos de dispositivos de prevención sonora.	X	X			0%
	7. En las cabinas de operación de los equipos no deberá viajar, ni permanecer personas diferentes al operador salvo con la debida autorización.	X				0%
	8. Cuando se esté efectuando la operación de cargue, el medio de transporte deberá estar completamente detenido y puesto el freno de emergencia para evitar movimientos accidentales.	X				0%
	9. En el descargue de las volquetas se deberá procurar que el platón no se atasque con rocas que puedan producir el levantamiento de las llantas.	X				0%
	10. En las áreas de descargue se debe verificar que no se encuentre personal.	X				0%
	11. Los operadores de volquetas deberán ubicarse correctamente para permitir el cargue y descargue del material.	X				0%
<b>Señalización</b>						
	12. La compañía debe mantener la señalización y colocar avisos en aquellos sitios donde se observe cualquier riesgo de accidente, ya sea a la salida del predio o dentro de él.	X				50%
	13. Las personas que laborar en la operación deben acatar las señales o avisos alusivos a la prevención de accidentes.	X				
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>	Se presenta en el anexo 3 del ICA, un informe de las jornadas socio ambientales realizadas con la comunidad del corregimiento de Rotinet, en el marco de la gestión social y la Restauración Ecológica Participativa de la cantera San Jorge- Cemex.				
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.		X		No es posible determinar el cumplimiento de esta medida toda vez que esta no fue reportada en el formato ICA 1a de los ICA presentados.		

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

2.	X			Esta medida no fue reportada dentro de los formatos ICA, sin embargo, se evidencia en el ICA el registro fotográfico del personal que labora en la cantera, usando elementos de protección personal.
3.		X		No es posible determinar el cumplimiento de esta medida toda vez que esta no fue reportada en el formato ICA 1a de los ICA presentados y por ende no se presentaron soportes de cumplimiento.
4.		X		
5.		X		
6.		X		
7.		X		
8.		X		
9.		X		
10.		X		
11.		X		
12.	X			Esta medida no fue reportada dentro de los formatos ICA, sin embargo, en los anexos de los ICA se presenta registro fotográfico de la señalización establecida en los frentes de explotación. Asimismo, en la visita de campo se evidenciaron las señalizaciones.
13.	X			
<b>Requerimientos</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se debe revisar la columna 1 “Metas” de los formatos ICA 1 a, toda vez que se evidencia que se reportan los objetivos de los programas y no las metas. Además, los parámetros deben permitir medir efectivamente las metas del programa de manejo.</li> <li>Se debe reportar todas y cada una de las medidas de este programa, tal cual fueron aprobadas por esta autoridad, con sus respectivos soportes de cumplimiento.</li> <li>En los próximos ICA, la empresa deberá aumentar la calidad y cantidad de la información suministrada en los anexos, soportando adecuadamente el cumplimiento de cada medida. Por ejemplo: Anexar, además de registro fotográfico, soportes documentales como listado de entrega de dotación de EPP y reportar el tipo de señalización y ubicación de estas en la cantera.</li> <li>Los soportes fotográficos, filmicos y/o documentales se deben presentar en el capítulo 7 “Anexos” del ICA, estos deben ser relacionados en las observaciones del formato ICA 1a, ser coherentes con la información y el periodo reportado.</li> </ul>				

**Tabla 13. Estado de cumplimiento del Programa de Relaciones con la comunidad y fortalecimiento institucional. Ficha de manejo: CME-07-21**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevenición	Mitigación	Corrección	Compensación	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de expectativas de obras e inversión que no estén dentro de los planes originales de la empresa.</li> <li>Generación errónea de expectativas de empleo.</li> <li>Afectación de la infraestructura pública y privada: tales como vías públicas de acceso al municipio y a las diferentes veredas, trastornos en la prestación de servicios públicos durante el montaje de la planta.</li> </ul>	1. Programación de visitas guiadas informativas y pedagógicas a la mina de tal manera que la comunidad conozca y pueda observar la evolución del proyecto.					0
	2. Actividades de divulgación e información acerca del proyecto minero en las comunidades de la zona de influencia.					0
	3. Promover las reuniones con líderes comunitarios para observar y dar seguimiento a las expectativas y formas de reacción de la comunidad frente al proyecto.					0

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

Consideraciones				
Medida	Nivel de Cumplimiento			
	SI	NO	N/A	
1.		X		No es posible determinar el cumplimiento de esta medida toda vez que esta no fue reportada en el formato ICA 1a de los ICA presentados y por ende no se presentaron soportes de cumplimiento.
2.		X		
3.		X		
Requerimientos				
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se debe reportar todas y cada una de las medidas de este programa, tal cual fueron aprobadas por esta autoridad, con sus respectivos soportes de cumplimiento.</li> </ul>				

**Tabla 14. Estado de cumplimiento del Programa Vinculación de mano de obra. Ficha de manejo: CME-07-22**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve nción	Mitiga ción	Corre cción	Compen sación	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de empleo</li> </ul>	1. Prioridad de contratación personal del área de influencia de la mina					0
Consideraciones						
Medida	Nivel de Cumplimiento					
	SI	N O	N/ A			
1.		X		No es posible determinar el cumplimiento de esta medida toda vez que esta no fue reportada en el formato ICA 1a de los ICA presentados y por ende no se presentaron soportes de cumplimiento.		
Requerimientos						
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se debe reportar todas y cada una de las medidas de este programa, tal cual fueron aprobadas por esta autoridad, con sus respectivos soportes de cumplimiento.</li> </ul>						

**Tabla 15. Estado de cumplimiento del Programa Estructura de servicios. Ficha de manejo: CME-07-20**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve nción	Mitiga ción	Corre cción	Compen sación	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta de capacitación y formación laboral</li> </ul>	1. Identificación de necesidades sentidas dentro de las comunidades del área de influencia del proyecto					0%
	2. Apoyo en proyectos de alianza interinstitucional para el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad					0%

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

• Escasez de recursos económicos en la población	3. Participación activa en proyectos de capacitación laboral dirigidos a la comunidad de la región							50%
	4. Implementación de talleres en mitigación de impactos generados por el proyecto minero, seguridad industrial y salud ocupacional dirigidos a los empleados de la operación							50%
<b>Consideraciones</b>								
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>							
<b>Medida</b>	<b>S</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>					
1		x		No es posible determinar el cumplimiento de estas medidas toda vez que esta no fue reportada en el formato ICA 1a de los ICA presentados y por ende no se presentaron soportes de cumplimiento.				
2		x						
3	x			Se evidencio un documento con anexos fotográficos y descripción de actividades realizadas con la comunidad, tales como:				
4			x	Taller introductorio de viverismo para miembros de la comunidad local del Rotinet. Jornada de siembra de árboles en Rotinet. Taller ambiental y de viverismo para jóvenes de Rotinet. Jornada Lúdico recreativa con niños y niñas “Conozcamos el Bosque Seco Tropical”.				
<b>Requerimientos</b>								
Se debe reportar todas y cada una de las medidas de este programa, tal cual fueron aprobadas por esta autoridad, con sus respectivos soportes de cumplimiento.								

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA – 1a “Estado de cumplimiento de los Programas del PMA” no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian los siguientes aspectos:

1. En la columna 1 de los formatos ICA 1 A se evidencia que se están reportando los objetivos de los programas y no las metas planteadas.
2. También se observa que no hay coherencia entre las unidades de medida de las metas, parámetros de control medidos y valores de referencia.
3. No se reportaron todas las medidas de las fichas, ni soportes de cumplimiento. Debe presentar todas las medidas aprobadas en el PMA del proyecto, junto con la referencia a los respectivos soportes de cumplimiento.
4. Se observó que en los informes de cumplimiento ambiental ICA, se están reportando en las columnas 6 y 7, “acciones de verificación periódica” y “acciones de verificación según avance” cumplimientos del 100%, cuando en el Capítulo 7 “Anexos” no se presentan los respectivos soportes del cumplimiento y avance de las acciones del PMA.
5. Los códigos diligenciados en las fichas del ICA, no concuerdan con los aprobados en los programas del PMA.
6. Las fichas presentadas en año 2006 en el Plan de manejo ambiental se encuentran desactualizadas y no cumplen con los requisitos de la normativa actual vigente en los diversos aspectos abarcados por ellas, por tanto, requieren actualización.
7. Los formatos no se encontraron debidamente firmados por el profesional responsable.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

Para revisión del Formato ICA-2a Estado del permiso de vertimiento de residuos líquidos, se considera lo siguiente:

La sociedad en referencia no requiere un permiso de vertimientos trata las aguas residuales domesticas con un pozo de séptico conectado a un sistema evaporativo impermeabilizado que no permite realizar vertimientos al suelo mientras el agua que contiene se evapora por radiación solar.

El Formato ICA-2b Estado del permiso de concesión de aguas:

CEMEX COLOMBIA S.A., no tiene concesión de aguas. Sin embargo, en campo se observó que la empresa utiliza el recurso de una acumulación de agua que se encuentra en la parte más baja del título minero. La empresa afirmo que se trata de aguas lluvias. Este recurso no está debidamente soportado con base a los regímenes de lluvia en los últimos años; por consiguiente, es necesaria reevaluar los niveles de aguas lluvias para garantizar el consumo de la empresa legalmente.

En el marco de la revisión del Formato ICA 2 C “Estado del permiso de aprovechamiento forestal”, se evidencia que la empresa no reportó la información relacionada con el permiso de aprovechamiento forestal.

Cabe resaltar que, en el área del título minero se han desarrollado actividades de aprovechamiento forestal, sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

El Formato ICA-2d Estado del permiso de ocupación de cauces:

El proyecto no posee un permiso de ocupación de cauce por tanto no les corresponde diligenciar el Formato ICA-2d, lo cual se evidencio en campo.

El Formato ICA-2e Estado del permiso de emisiones atmosféricas: Se encontró diligenciado el formato en los ICA presentados.

La sociedad CEMEX, se le otorgó inicialmente un permiso de emisiones atmosféricas con la Resolución No.277 de 28 de abril de 2011, para las actividades de explotación y planta de beneficio del proyecto; dicho permiso se encuentra vigente por medio de su última renovación, con la Resolución No. 971 del 17 de diciembre del 2018, por la cual se mantienen vigentes y reiteran las obligaciones de la resolución inicial.

Los ICA, de los estudios de calidad de aire y ruido ambiental.

Se presenta la revisión del estudio de calidad de aire para el año 2021, este monitoreo fue realizado del 29 de noviembre al 17 de diciembre del 2021 en 3 puntos localizados en el área de influencia del proyecto, determinando las concentraciones de Partículas Suspendidas Totales (PST) y Material Particulado menor a 10 micrómetros (PM10), con muestreos diarios de 24 horas.

Se monitorearon los siguientes puntos:

Estación	EI	Nombre	Finca Veracruz	Departamento	Atlántico	Municipio	Repelón	Vereda	-
Altitud (m.s.n.m.)		35	Coord. WGS 84	N	10°33'56.89"		Entorno local	La estación se encuentra ubicada terreno llano, con cobertura vegetal arbórea y arbustiva.	
				W	75°04'28.05"				
Altura del suelo (m)		2	Coord. DMS – Nacional	N	2726306				
				E	4773097				

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

Estación	E2	Nombre	Báscula	Departamento	Atlántico	Municipio	Repelón	Vereda	La Laguna
Altitud (m.s.n.m.)		35	Coord. WGS 84	N	10°33'43.66"		Entorno local	La estación de monitoreo se encuentra ubicada en terreno llano, con cobertura vegetal arbórea y arbustiva, mina de extracción de material.	
			W	75°04'43.32"					
Altura del suelo (m)		2	Coord. DMS – Nacional	N	2725902				
			E	4772630					

Estación	E3	Nombre	Trituradora	Departamento	Atlántico	Municipio	Repelón	Vereda	La Laguna
Altitud (m.s.n.m.)		38	Coord. WGS 84	N	10°33'30.00"		Entorno local	La estación de monitoreo se encuentra ubicada en terreno llano con cobertura vegetal arbórea y arbustiva, mina de extracción de material.	
			W	75°04'44.74"					
Altura del suelo (m)		2	Coord. DMS – Nacional	N	2725483				
			E	4772584					

Los muestreos de aire fueron realizados por la firma MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S., acreditada por el IDEAM mediante Resolución de renovación y extensión N°0775 del 14 de septiembre de 2020, para realizar estudios de calidad de aire.

Parámetros meteorológicos durante el monitoreo:

Día	Fecha	Temperatura Ambiente °C	Humedad Relativa %	Velocidad del Viento m/s	Precipitación mm	Presión Barométrica mmHg
1	2021-11-29	28,0	82,6	1,6	0,0	755,4
2	2021-11-30	27,2	85,6	1,4	0,0	755,4
3	2021-12-01	27,4	86,3	1,4	0,0	755,5
4	2021-12-02	28,5	78,3	1,7	0,0	755,3
5	2021-12-03	28,3	80,3	1,6	0,0	755,4
6	2021-12-04	28,7	77,9	1,8	0,0	755,3
7	2021-12-05	28,1	79,7	1,4	0,0	754,4
8	2021-12-06	28,2	79,1	1,3	0,0	754,2
9	2021-12-07	28,4	76,6	1,8	0,0	754,5
10	2021-12-08	28,5	74,3	1,6	0,0	754,4
11	2021-12-09	28,2	77,5	1,7	0,0	754,4
12	2021-12-10	28,6	73,8	1,9	0,0	754,6
13	2021-12-11	28,3	72,3	1,8	0,0	755,0
14	2021-12-12	26,9	77,1	1,4	0,0	754,9
15	2021-12-13	27,8	77,1	1,6	0,0	754,7
16	2021-12-14	27,8	76,8	1,7	0,0	754,5
17	2021-12-15	27,5	80,4	1,7	0,0	754,5
18	2021-12-16	28,1	78,7	1,6	0,0	755,0

Se pudo evidenciar en la información entregada la tendencia de la dirección de la rosa del viento, en el que predominan los vientos provenientes de la dirección nor-noreste (NNE) con el 29,0% de los vientos, seguidas por vientos en la dirección noreste (NE) con el 10,2% y vientos en la dirección oeste (W) con el 8,6% de los datos; obteniendo así un vector resultante en la dirección nor-noreste (NNE) con el 39% de los datos y velocidades de hasta 3,6 m/s. Lo anterior es necesario para las medidas de mitigación en ese sector (aquí fue ubicada la estación #1. Finca Veracruz).

Los estudios de calidad de aire fueron realizados con base en los protocolos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los niveles de PST reportados en las 3 estaciones oscilaron entre 22,05 µg/m<sup>3</sup> y 125,15 µg/m<sup>3</sup> indicando cumplimiento al límite diario establecido en la Resolución 610 del 2010 (300 µg/m<sup>3</sup>), evaluada de manera indicativa; asimismo, en la estación 2 ubicada cerca de la Báscula se presentaron las mayores concentraciones de PST durante el monitoreo con una media de 75,95 µg/m<sup>3</sup>, mientras que las menores se registraron en la estación 1, ubicada en la Finca Veracruz con una media de 53,57 µg/m<sup>3</sup>.

Las concentraciones reportadas de PM<sub>10</sub> en las estaciones cumplieron con el límite permisible diario establecido en la Resolución 2254 del 2017 (75 µg/m<sup>3</sup>) con resultados entre 12,11 µg/m<sup>3</sup> y 40,27 µg/m<sup>3</sup>. La estación 2 (Báscula) presentó los mayores valores con una media de 30,32 µg/m<sup>3</sup> y la estación 1 (Finca Veracruz) los menores con una media de 18,77 µg/m<sup>3</sup>, además, la mayoría de las concentraciones variaron entre 26 µg/m<sup>3</sup> y 30 µg/m<sup>3</sup> (22,2%).

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

El índice de calidad del aire para PM10 fue “Bueno”, por lo que según se establece en el artículo 19 de la Resolución 2254 del 2017, la contaminación atmosférica supone un riesgo bajo para la salud.

En general, las concentraciones obtenidas son acordes a la ubicación de las estaciones de monitoreo, por lo que se infiere que las actividades llevadas a cabo en la Mina San Jorge, no alteran la calidad del aire en la zona de estudio.

En el documento presentado se argumenta el cumplimiento de la norma y la no afectación a las comunidades vecinas.

Se presenta la revisión del estudio de ruido para el año 2021:

MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S., en conformidad con la normatividad ambiental vigente, cuenta con la acreditación para realizar los muestreos y análisis, mediante la Resolución N° 0775 del 14 de septiembre de 2020, emitida por el IDEAM.

El monitoreo se realizó en tres (3) puntos de emisión de ruido. Las mediciones se realizaron en horario diurno, el día 07 de diciembre de 2021, período en el cual se tomaron lecturas para verificar los Niveles de Presión Sonora (NPS) durante operación de la Mina. Se monitorearon los siguientes puntos:

Punto de Monitoreo	Imagen Monitoreo	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Sector de Restricción Resolución N° 627 de 2006
		DMS Origen Nacional	Geográficas Datum WGS 84		
<b>Emisión de ruido</b>					
RE1		E 4772408 N 2725810	N 10°33'40,60" O 75° 4'50,60"	35	C
RE2		E 4772860 N 2725202	N 10°33'20,90" O 75° 4'35,60"	38	C
RE3		E 4772614 N 2726137	N 10°33'51,30" O 75° 4'43,90"	35	C

En conclusión, en los resultados del informe se registraron niveles de presión sonora en horario diurno, que variaron entre 55,5 dB y 64,5 dB, donde el menor NPS se presentó en

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

el punto RE3 y el mayor en el punto RE1, evidenciando cumplimiento con respecto al límite máximo permisible establecido en la Resolución N° 627 de 2006 (75 dB), en los tres (3) puntos de monitoreo.

En cuanto a el Formato ICA-2h Estado del manejo y disposición de residuos sólidos:

En los informes ICA 2020 y 2021, la empresa no presento el formato ICA-2h, por lo cual se desconoce el estado actual de la generación de residuos sólidos.

En cuanto a los residuos peligrosos, se encontró que la cantera Cemex San Jorge se encuentra registrada en el aplicativo del IDEAM para generadores de residuos peligrosos, y a la fecha presenta diligenciados todos los periodos de balance.

**CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO  
INSTALACION GENERADORA DE RESPEL**

Registros : 1 - 9 de 9

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
860002523	CEMEX COLOMBIA S.A.	MINA SAN JORGE	01/01/2013 - 31/12/2013	Estado Transmitido por Web
860002523	CEMEX COLOMBIA S.A.	MINA SAN JORGE	01/01/2014 - 31/12/2014	Estado Transmitido por Web
860002523	CEMEX COLOMBIA S.A.	MINA SAN JORGE	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmitido por Web
860002523	CEMEX COLOMBIA S.A.	MINA SAN JORGE	01/01/2016 - 31/12/2016	Estado Transmitido por Web
860002523	CEMEX COLOMBIA S.A.	MINA SAN JORGE	01/01/2017 - 31/12/2017	Estado Transmitido por Web
860002523	CEMEX COLOMBIA S.A.	MINA SAN JORGE	01/01/2018 - 31/12/2018	Estado Transmitido por Web
860002523	CEMEX COLOMBIA S.A.	MINA SAN JORGE	01/01/2019 - 31/12/2019	Estado Transmitido por Web
860002523	CEMEX COLOMBIA S.A.	MINA SAN JORGE	01/01/2020 - 31/12/2020	Estado Transmitido por Web
860002523	CEMEX COLOMBIA S.A.	MINA SAN JORGE	01/01/2021 - 31/12/2021	Estado Cerrado

Asimismo, se evidenció que la cantera Cemex San Jorge cuenta con un transformador en sus instalaciones el cual está monitoreado y reportado en el aplicativo del IDEAM como libre de PCB.



Por otro lado, CEMEX COLOMBIA S.A no diligenció el Formato ICA – 2i “Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento), incumpliendo con lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

**657**

2023

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”

En cuanto al Formato ICA – 3 a, “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones en la Tabla de la No. 11 a la No.23.

**Tabla 13.** Resolución 271 de 2003. (emitido y notificado por el entonces Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 271 de 2003	<p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE AGREGADOS S.A. deberá cumplir estrictamente con los proyectos y programas propuestos en el plan de Manejo Ambiental incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo Ambiental tal como están descritos en los estudios presentados, así mismo se establecen las siguientes medidas ambientales</p>	X		<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>Mediante el auto 323 del 21 de abril de 2004 el ministerio de ambiente acepto el plan de manejo ambiental presentado por la sociedad PRODUCTORA DE AGREGADOS S.A, para el proyecto de explotación y producción de materiales de construcción.</p>
	<p>1. Aplicación de las medidas preventivas y correctivas del Plan de Contingencia</p>			<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>A la fecha la empresa CEMEX COLOMBIA S.A no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de esta obligación ambiental.</p>
	<p>2. Tramitar y/o actualizar ante la corporación Autónoma Regional del atlántico C.R.A, los permisos, autorizaciones y concesiones relacionados con el uso, afectaciones y aprovechamiento de recursos naturales inherentes al desarrollo del proyecto igualmente, tramitar y obtener la concesión de aguas.</p>		X	<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>La empresa presenta dicha información los informes de cumplimiento ambiental ICA.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Los informes de cumplimiento ambiental deberán presentarse con una periodicidad anual.</p>
	<p>3. Informar sobre las actividades mineras, a partir de las cuales, deberá presentar informes semestrales de seguimiento. En el primero de estos informes, deberá relacionarse en detalle, las actividades adelantadas en los componentes físico, biótico, y social durante el receso de las actividades extractivas (1998-2002).</p>	X		<p><b>Obligación permanente:</b></p> <p>Durante la visita de seguimiento se logró evidenciar las barreras visuales sobre las márgenes perimetrales del área de intervención y la revegetalización avanzada en zona 1. No obstante, las áreas intervenidas por la empresa no contemplan un permiso de aprovechamiento forestal.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas</p>
	<p>4. Implementar las medidas de manejo ambiental y todas las adecuaciones necesarias que se requieran para lograr un óptimo control y manejo de aguas y en general las relacionadas con la protección ambiental, tales como: cunetas, disipadores de energía, desarenadores, entre otros, así mismo deberá incluir el establecimiento de las barreras visuales en la forma y lugares indicados en el plan de manejo ambiental.</p>		X	<p><b>Obligación permanente:</b></p> <p>Durante la visita de seguimiento se logró evidenciar las barreras visuales sobre las márgenes perimetrales del área de intervención y la revegetalización avanzada en zona 1. No obstante, las áreas intervenidas por la empresa no contemplan un permiso de aprovechamiento forestal.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas</p>

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

				pertinentes por el incumplimiento de esta obligación ambiental.
5.	Recoger, almacenar y disponer los residuos y recipientes abandonados actualmente en la mina, conforme a las medidas de manejo descritas en el programa de Manejo de residuos sólidos del Plan de Manejo Ambiental. El cumplimiento de esta medida es de carácter inmediato y sobre su ejecución, deberá remitirse un informe a este Ministerio.	X		<b>Obligación temporal:</b>  Se observo en la visita de campo que en la empresa se encuentran instalados puntos ecológicos en los distintos frentes de trabajo.
6.	Implementar un sistema de incineración que cumpla con las especificaciones establecidas en la resolución 058 de enero de 2002 y cuyos detalles se presentan a continuación			El proyecto no cuenta con planta de incineración de residuos.
a.	Para el manejo de los residuos incinerables se deberá por lo menos realizar las siguientes actividades: selección de programa y procedimiento a utilizar, adecuación y preparación del área de tratamiento y disposición final, definición de actividades de acuerdo con la generación, capacitación al personal responsable de ejecutar las actividades y seguimiento y monitoreo.	N/A	N/A	Obligación modificada por la Resolución 1329 DE 2003.
b.	En cuanto al diseño del incinerador. La sociedad deberá cumplir con las siguientes obligaciones			El proyecto no cuenta con planta de incineración de residuos.
-	El incinerador deberá tener (2) cámaras: la primera para combustión de los residuos con una temperatura mínima de 850°C y la segunda para poscombustión con una temperatura mínima de 1200°C	N/A	N/A	Obligación modificada por la Resolución 1329 DE 2003.
-	El incinerador deberá llevar registro de tipo y cantidad de residuos que se han recibido y quemado y de las condiciones de operación.			
c.	En el incinerador se podrán destruir residuos orgánicos no peligrosos y los residuos biomédicos. No se tratarán otros residuos peligrosos (p.e productos químicos contaminados) salvo que, el equipo sea adecuado para establecer la calidad de las emisiones y tratar los gases de chimenea cuando se requiera.	N/A	N/A	El proyecto no cuenta con planta de incineración de residuos.  Obligación modificada por la Resolución 1329 DE 2003.
d.	En el primer informe de seguimiento se deberá reportar las especificaciones técnicas del incinerador, el tipo de combustible utilizado, la metodología de operación, los registros del tipo y calidad de residuos incinerados, manejo de cenizas y los resultados de muestreo isocinético de las emisiones atmosféricas (material particulado y gases de combustión) a través de la chimenea del incinerador	N/A	N/A	El proyecto no cuenta con planta de incineración de residuos.  Obligación modificada por la Resolución 1329 DE 2003.
7.	Al reinicio de las actividades de explotación minera deberá tenerse en operación una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, del tipo lodos activados, que garantice la remoción de la carga orgánica mínima del 85%. Esta planta deberá contar con el respectivo programa de mantenimiento.		X	<b>Obligación permanente:</b>  Actualmente la empresa cuenta con un sistema de pozo séptico con tanque evaporativo, pero no ha entregado caracterización de aguas residuales que permita verificar el cumplimiento de la remoción de la carga orgánica en un 85% .  <b>Requerimiento:</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

				Realizar caracterización de aguas residuales, con toma de muestra en la entrada del pozo séptico y en la salida de del pozo séptico. La cual debe presentarse de forma anual con el ICA.
	8. Efectuar una caracterización del efluente y del efluente del sistema de tratamiento de aguas, la cual se debe incluir dentro del programa de monitoreo de aguas del plan de manejo ambiental.		X	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>En el expediente 0703-037 no reposa evidencia de caracterización de aguas residuales.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Realizar caracterización de aguas residuales, con toma de muestra en la entrada del pozo séptico y en la salida de del pozo séptico. La cual debe presentarse de forma anual con el ICA</p>
	9. Para el manejo de taludes finales de la mina se deberá:	x		<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>Se observo en la visita de seguimiento ambiental el adecuado ángulo de los taludes.</p>
	a. Reconformar la pendiente hasta los ángulos estables presentados en el plan de manejo ambiental.			
	b. La revegetalización de estos debe hacerse mediante el empleo de las plantas nativas, herbáceas, arbustivas y arbóreas mencionadas en el programa de revegetalización del Plan de Manejo Ambiental.		X	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>Durante la visita de seguimiento se observó en la zona 1 de revegetalización, especies arbóreas frondosas de Neem (<i>Azadirachta indica</i>), siendo considerada una especie introducida en el territorio colombiano.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Realizar tratamientos silviculturales adecuados con el fin de evitar que la especie de Neem afecte las condiciones del hábitat natural de especies nativas y endémicas de la fauna y flora silvestre.</p>
	c. Cumplir con el programa de mantenimiento y resiembra que garantice el arraigo y expansión de la cobertura vegetal propuesta.			<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>Las áreas reportadas como zonas de revegetalización deben garantizar una recuperación o rehabilitación mínima de ecosistemas naturales o seminaturales.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Zona 1 de revegetalización se debe realizar actividades silviculturales.</p> <p>Zona 2 de revegetalización se deben dar inicio oportuno a las actividades de enriquecimiento vegetativo mediante los núcleos de restauración que propone la empresa en el ICA 2021.</p>
	d. Canalizar las aguas lluvias y establecer pendientes para bombeos y descoles en la forma planteada en el plan de manejo Ambiental de manera tal que, se evite	X		<p><b>Obligación permanente</b></p>

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

	la formación de surcos y cárcavas. Las aguas deben ser recolectadas a través de bombeo en los patios y taludes, canalizadas y dispuestas, evitando el arrastre de sedimentos mediante estructuras de contención como desarenadores. En caso de pendientes erosivas de deben efectuar las siguientes medidas:			La cantera cuenta con adecuado emplazado de taludes y sistema de cunetas perimetrales que permiten que un eficiente manejo de las aguas de escorrentía.
e.	Implementación de cunetas revestidas, disipadores de energía, desarenadores, para el control y manejo de aguas de escorrentía, de acuerdo con los caudales pico esperados, previo al reinicio de obras y durante el desarrollo de la explotación minera.	X		<b>Obligación permanente:</b> En la visita de campo se comprobó que la mina cumple con lo dispuesto en esta obligación.
f.	Evitar la conformación de surcos y cárcavas en los taludes de la mina.	X		<b>Obligación permanente</b> Durante la visita técnica no se observaron surcos o cárcavas.
g.	Las cunetas deben ser diseñadas de manera tal que se prevengan fenómenos erosivos. En el evento que los diseños mineros presenten pendientes de vías y cunetas para manejo de aguas mayores del 6%, se deben diseñar disipadores de energía que prevengan la formación cárcavas.	X		<b>Obligación permanente</b> En la visita de campo se comprobó que la mina cumple con lo dispuesto en esta obligación.
10.	Garantizar que el foso que se construya alrededor del tanque de almacenamiento de combustibles retenga 1,5 veces la capacidad total del tanque de almacenamiento, atendiendo lo dispuesto en la norma NFPA 30 del decreto 1521 del 4 de agosto de 1998.	X		<b>Obligación temporal</b> Se observo en la visita de campo que el foso construido al tanque de almacenamiento de combustible cuenta con impermeabilizado a su alrededor.
11.	Los monitores fisicoquímicos de aguas deben ser adelantados con una frecuencia semestral e incluir los siguientes parámetros: Conductividad, DQO, DBO5, Grasas y Aceites, PH, Solidos disueltos, solidos suspendidos, solidos sedimentales, solidos totales, y turbiedad; para el influente y efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales, además de estos parámetros se deben incluir Coliformes totales y Coliformes fecales.		X	<b>Obligación permanente</b> No reposa en el expediente 0703-037 evidencia del envío semestral de esta información. <b>Requerimiento:</b> Realizar caracterización de aguas residuales, con toma de muestra en la entrada del pozo séptico y en la salida de del pozo séptico. La cual debe presentarse de forma anual con el ICA
12.	Los monitoreos de aire y ruido deben incluir la evaluación semestral de PM-10 y ruido. Los monitoreos de ruido deben efectuarse no menos de una vez al año, una vez se inicien las actividades de explotación	N/A	N/A	En los ICAS se reportaron informes de calidad del aire y ruido. La periodicidad de cumplimiento de esta obligación, fue modificada mediante el permiso de emisiones otorgado mediante Resolución 277 de 2011, el cual establece una periodicidad anual.
13.	Una vez, se vayan liberando zonas de la actividad minera debe procederse a aplicar las medidas incluidas en la Ficha B-2.1: Diseño y Readecuación paisajísticas, relacionadas con la conformación y estabilización de taludes y las consecuentes medidas y tipos de revegetalización.		X	<b>Obligación permanente</b> En el ICA 2021 la empresa describe un mecanismo de núcleos de restauración posterior a la reconfiguración morfológica. Durante la visita se comprobó que no se han ejecutados dicha propuesta en zona 2 de revegetalización.  Con respecto a las actividades de revegetalización realizada en zona

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

				<p>1, se recomienda desarrollar actividades de entresaca que permita excluir la especie de Neem del proceso de rehabilitación y restauración de estas zonas, dado que se considerada una especie introducida en el territorio nacional.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Dar inicio oportuno a la propuesta de núcleos de restauración y actividades silviculturales en las zonas de revegetalización.</p>
14. Los trabajadores y operarios de mayor exposición directa al ruido, material particulado y en general, a riesgos de trabajo, deberán estar dotados con los correspondientes elementos de seguridad (gafas, tapa oídos, tapabocas, cascos, guantes, botas, entre otros)	X			<p><b>Obligación permanente:</b></p> <p>Se observo en la visita de campo que los rabajadores y operarios contaban con los elementos de protección personal.</p>
15. Deberá abstenerse de realizar quemas a cielo abierto.	X			<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>No se observaron quemas a cielo abierto durante la visita.</p>
<p><b>ARTICULO TERCERO:</b> La SOCIEDAD PRODUCTORA DE AGREGADOS S.A deberá obtener previamente a la utilización y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que requiera el desarrollo del proyecto, los permisos autorizaciones y pago de tasas a que hubiere lugar, por parte de la corporación autónoma regional del Atlántico - CRA</p>		X		<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>A la fecha la empresa CEMEX COLOMBIA S.A no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de esta obligación ambiental.</p>
<p><b>ARTICULO CUARTO:</b> durante el tiempo de ejecución del proyecto, La SOCIEDAD PRODUCTORA DE AGREGADOS S.A deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el plan de manejo ambiental y en esta providencia</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> la interventoría deberá presentar a este Ministerio y a la corporación autónoma regional del Atlántico-CRA, informes semestrales de avance y cumplimiento del proyecto, en el cual, se deberá incluir los siguientes aspectos</p>	X			<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>La empresa presenta dicha información los informes de cumplimiento ambiental ICA.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Los informes de cumplimiento ambiental deberán presentarse con una periodicidad anual.</p>
1. Las actividades de construcción, el manejo ambiental de las mismas, los reportes de incidentes y contingencias de carácter ambiental que se presenten, de las cuales, se llevará un registro mensual y las obras efectuadas en desarrollo de las medidas de mitigación, compensación, corrección y demás.				
2. Los soportes del caso, respecto a la ejecución de todas las medidas ambientales del plan de manejo ambiental incluyendo los resultados e interpretaciones de estos, de los monitoreos de aire y ruido y en general del programa de seguimiento y monitoreo ambiental, en cuanto al plan de gestión social (programas y proyectos), se hará un balance entre los resultados propuestos y los efectivamente alcanzados.			X	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>Se presentaron los monitoreos para el medio abiótico en los ICA y se soporta el cumplimiento de algunas medidas, sin embargo, la información presentada en los ICA presenta falencias y debilidades que no permiten determinar el avance</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

				<p>y/o cumplimiento del PMA. No se soporta adecuadamente la implementación de algunas medidas.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Soportar adecuadamente el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de los programas del PMA, mediante registro fotográfico, filmico y/o documentales (certificados, listas, etc.)</p>
3.	En el primer informe sobre el programa “relaciones con la comunidad” deberá presentarse el perfil de los proyectos de beneficio social en el área de influencia puntual correspondiente al corregimiento de Rotinet, municipio de repelón, departamento del Atlántico, de conformidad con el ámbito e influencia definido en el plan de manejo ambiental presentado por la sociedad (ver PMA capítulo III, 3 áreas de influencia socio-económica, página 3)	X		<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>La empresa presentó en el ICA el informe de gestión social de las actividades realizadas con la comunidad del corregimiento de Rotinet (Repelón), como actividades de siembra, entre otras.</p>
4.	En la elaboración de dichos perfiles se garantizará la participación de las juntas de acción comunal del área de influencia puntual y de las autoridades municipales del área de influencia directa, en el cual deberá precisarse el avance y los resultados alcanzados en relación con el apoyo a instalaciones educativas en Rotinet municipio de repelón, Departamento del Atlántico, propuestas en el Plan de manejo ambiental y demás actividades que contribuyan al mejoramiento de las condiciones en que se educan los menores de la zona.		X	<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>Cumplimiento parcial. En el informe de gestión social presentado se observa una descripción de las actividades, de los participantes, dentro de los cuales se menciona se encuentran miembros de la JAC del corregimiento de Rotinet y, registro fotográfico de las actividades. No obstante, no se presenta un listado detallado de los miembros de la JAC que participan de las actividades, no se evidencia que dentro de las actividades desarrolladas se realice una socialización del avance y cumplimiento del Plan de manejo ambiental del proyecto.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Debe reportar el cumplimiento de este requerimiento en los próximos ICA.</p>
<b>ARTICULO NOVENO:</b> La SOCIEDAD PRODUCTORA DE AGREGADOS S.A deberá informar de manera inmediata al instituto Colombiano de Antropología e historia – <b>ICANH</b> y a este ministerio, en caso de encontrar vestigios arqueológicos, durante la ejecución de las obras del proyecto. El <b>ICANH</b> determinara la necesidad de realizar la etapa de excavación o rescate arqueológico.			X	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>En el expediente y en el ICA presentado no se evidencia información relacionada al cumplimiento de esta obligación.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Debe reportar el cumplimiento de este requerimiento en los próximos ICA.</p>
<b>ARTICULO DECIMO SEGUNDO:</b> La SOCIEDAD PRODUCTORA DE AGREGADOS S.A, deberá informar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por el ministerio del medio ambiente en la presente Resolución, así como aquellas definidas en el plan de manejo ambiental presentado por la citada sociedad y exigirá el estricto cumplimiento de las mismas.			X	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>En el expediente y en el ICA presentado no se evidencia información relacionada al cumplimiento de esta obligación.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p>

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

				Debe reportar el cumplimiento de este requerimiento en los próximos ICA:
	<b>ARTICULO DECIMO TERCERO:</b> La SOCIEDAD PRODUCTORA DE AGREGADOS S.A deberá dar prioridad al personal que habite en la región, para efectos de contratación.		X	<b>Obligación permanente</b>  En el expediente y en el ICA presentado no se evidencia información relacionada al cumplimiento de esta obligación.  <b>Requerimiento:</b>  Debe reportar el cumplimiento de este requerimiento en los próximos ICA
	<b>ARTICULO DECIMO CUARTO:</b> Terminada la actividad de explotación minera, La SOCIEDAD PRODUCTORA DE AGREGADOS S.A, deberá disponer correctamente todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.		X	<b>Obligación permanente</b>  No se reporta cual es el manejo del material sobrante.  <b>Requerimiento:</b>  Debe reportar el cumplimiento de este requerimiento en los próximos ICA.

**Tabla 14.** Resolución N°1329 de 2003 (emitido y notificado por el entonces Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 1329 de 2003.	<b>ARTICULO PRIMER:</b> aclarar la resolución. No. 0271 del 28 de febrero de 2003, en el sentido de precisar que para todos los efectos legales se tendrán a la sociedad CEMEX COMCRETOS DE COLOMBIA S.A, como interesada y titular del proyecto de explotación minera de materiales de construcción, que se adelanta dentro del área del contrato de concesión No. 15823, localizada en el municipio de Repelón, departamento del Atlántico.	N/A	N/A	Mediante el auto 323 del 21 de abril de 2004 este ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad contra la resolución No. 271 del 28 de febrero de 2003 en el sentido de aclarar que para todos los efectos legales se tendrán a la sociedad CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A, como interesada y titular del proyecto de explotación minera de materiales de construcción.
	<b>ARTICULO SEGUNDO:</b> no acceder a la solicitud de la empresa CEMEX COMCRETOS DE COLOMBIA S.A, referente a considerar la actividad de explotación de materiales de construcción que adelanta en el municipio de repelón, departamento del Atlántico, como mediana minería	N/A	N/A	<b>Obligación temporal:</b>  Remiten el cumplimiento al parágrafo del presente artículo de la resolución No. 1329, remitiendo copia de la resolución expedida por el instituto colombiano de geología y minería No, 00573 del 29 de noviembre de 2004, según el cual, se reclasifica el proyecto minero de contrato de concesión No. 15823 para todos los efectos legales en mediana minería.
	<b>PARAGRAFO:</b> No obstante, lo anterior, una vez la empresa CEMEX COMCRETOS DE COLOMBIA S.A, allegue el acto administrativo en el que clasifique su actividad extractiva como mediana minería o su equivalente, según el decreto 1180 de 2003, se remitirán las diligencias a la corporación autónoma regional del Atlántico – CRA para que esta autoridad continúe con el respectivo trámite ambiental.	N/A	N/A	
	<b>ARTICULO TERCERO:</b> No reponer los señalados en los literales a, b, y c numeral 9 y numeral 13 del artículo segundo de la	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b>

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

resolución No. 0271 del 28 de febrero de 2003 referente al componente biótico, ni lo referente al componente socioeconómico señalado en el citado acto administrativo.			Esta obligación se establece en la resolución N° 271 de 2003.
<p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Modificar el numeral 6 del artículo segundo de la resolución No. 0271 del 28 de febrero de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>6. La sociedad CEMEX COMCRETOS DE COLOMBIA S.A, debe disponer sus residuos así:</p> <p>a. residuos sólidos ordinarios; se dispondrán en rellenos sanitarios aprobados por la corporación autónoma regional del Atlántico – CRA, Para lo cual se deberá llegar el correspondiente acto administrativo ante este Ministerio, previa a la operación del proyecto</p> <p>b. residuos sólidos especiales; se dispondrán en rellenos de seguridad autorizados por la corporación autónoma regional del Atlántico – CRA, para lo cual se deberá llegar el correspondiente acto administrativo ante este Ministerio, o en su defecto, se deben quemar en incineradores que cumplan con la resolución 058 de enero 21 de 2002 por la cual se reglamentó lo alimenté a emisiones atmosféricas y que cuenten con el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental regional, para incineración de residuos peligrosos actos administrativos que deben a llegarse a este Ministerio con destino al expediente No. 1328, previo a la operación del proyecto.</p>	X		<p><b>Obligación permanente:</b></p> <p>El cumplimiento de este ítem es parcial, ya que aparentemente se realiza la adecuada disposición, pero no presentaron evidencias como certificados de disposición o contratos de recolección en el informe ICA.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Diligenciar el formato ICA –2h y anexar evidencias de cumplimiento de la gestión integral de los residuos.</p>

**Tabla 15. Auto No. 000085 de 21 de marzo de 2006 (Notificado por conducta concluyente)**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No. 000085 de 21 de marzo de 2006.	<b>PRIMERO:</b> requerir a la empresa Cemex concretos de Colombia S.A, con nit No. 800 182 9923 y representada legalmente por Ruby Rasmussen, identificada con cédula de ciudadanía No. 41, 478. 015 de Bogotá, para que presenten el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> <li>Plan de manejo ambiental.</li> </ul>	X		<b>Obligación temporal</b> Mediante el Radicado N° 003376 de 2006 da cumplimiento al auto 000085 del 21 de marzo de 2006 remitiendo la actualización del plan de manejo ambiental que inicialmente se presentó al ministerio del medio ambiente desde 1996.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Plan de apertura de la cantera finca San Jorge para la explotación de materiales calcáreos.</li> </ul>	X		<b>Obligación temporal</b> Mediante el Radicado N° 003376 de 2006 da cumplimiento al auto 000085 del 21 de marzo de 2006.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Copia del contrato de concesión minera aprobado y vigente</li> </ul>	X		<b>Obligación temporal</b> En el expediente se evidencia el cumplimiento de esta obligación.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificado de propiedad del inmueble</li> </ul>	X		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar su razón social, documentos relativos a su Constitución, nombre y dirección de su representante legal o persona quien suscribirá personalmente o mediante apoderado los permisos y/o documentación.</li> </ul>	X		
<b>SEGUNDO:</b> requerir a la empresa Cemex concretos de Colombia S.A, para que, en un término de 15 días contados a	X		<b>Obligación temporal:</b>	

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

partir de la ejecutoria del presente proveído, realice el trámite correspondiente al permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo anotado en el decreto 948/ 95.			Mediante el Radicado N° 003376 de 2006 solicitan permiso de emisiones atmosféricas.
---	--	--	---

**Tabla 16. Resolución N°363 del 22 de diciembre de 2006. (Notificado por conducta concluyente)**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución N° 363 del 22 de diciembre de 2006.</b>	<b>ARTICULO PRIMERO:</b> establecer como obligatorio el cumplimiento del plan de manejo ambiental de la empresa Cemex concretos de Colombia S.A, con Nit 800 182 9923, representada legalmente por Ruby Rasmusse, y domiciliado en la Cra 7 No. 72-64 oficina No. 212, centro comercial el Castillo en la ciudad de Bogotá, para la actividad de explotación de Arenas y gravas, en un área de 252 hectáreas, localizada en la finca San Jorge, corregimiento de rotinet en jurisdicción de repelón Atlántico; actividad la cual están paradas por el contrato de concesión 15832.	N/A	N/A	Modificado por la resolución 0000385 de 2008
	<b>ARTICULO SEGUNDO:</b> la empresa Cemex concretos de Colombia S.A, debe cumplir con las siguientes obligaciones:	N/A	N/A	Modificado por la resolución 0000385 de 2008
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. lo dispuesto en la resolución No. 541 de 1994 Del Ministerio de ambiente (hoy Ministerio de medio ambiente, vivienda y desarrollo territorial), para el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa Orgánica, suelo y subsuelo de excavación. en tal sentido se deberán asegurar la adecuada circulación de las aguas de escorrentía, y evitar el escurrimiento de materiales y sedimentos hacia las zonas aledañas a través de la ejecución de las siguientes obras de drenaje tanto al interior de la cantera como en su perímetro: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar piscinas de sedimentación en las zonas bajas, para retener los sólidos arrastrados por las aguas lluvias provenientes de la zona de explotación.</li> </ul> </li> </ol>	X		<b>Obligación temporal</b>  En la visita de campo se observaron cunetas a lo largo de las vías de acceso internas y externas y todas conducen a piscina de sedimentación.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer sistemas de cuneta en tierra y Box Colvert en los pesos de la vía de acceso y demás vías internas y perimetrales, para conducir las hacia las piscinas de sedimentación</li> </ul>	X		<b>Obligación permanente</b>  <b>Requerimiento:</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar la estabilidad de los taludes superiores y bernas definitivas, se deberá construir cunetas, que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentía en las zonas altas.</li> </ul>	X		<b>Obligación permanente</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los vehículos destinados para el transporte del material extraído deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en</li> </ul>	X		<b>Obligación permanente</b>	

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

	ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento del material húmedo durante el transporte. por lo tanto, el contenedor o Platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. los contenedores o plantones empleados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento. la carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón contenedor. además, las puertas de descargue de los vehículos que cuentan con ellas deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerrada durante el transporte.			Se observaron los vehículos de carga de material (volquetas) los cuales cumplen con lo requerido.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o plantones de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en un volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.</li> </ul>	X		<b>Obligación permanente</b> Se observaron los vehículos de carga de material (volquetas) los cuales cumplen con lo requerido.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasque y deberá estar sujeta firmemente a las paredes Exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cms a partir del borde superior del contenedor o platón.</li> </ul>	X		<b>Obligación permanente</b> Se observaron los vehículos de carga de material (volquetas) los cuales cumplen con lo requerido.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el evento en que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.</li> </ul>	X		<b>Obligación permanente</b> El usuario manifiesta que se realiza recolección inmediata de material en caso de emergencia.
	2. Implementar un programa de revegetalización que contemple la siembra de 1.100 árboles por hectárea, en el área de influencia de la cantera.	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> Mediante Resolución 385 de 2008 se modifica esta obligación, en sentido de imponer una medida de compensación forestal.
	3. Presentar informes anuales de la ejecución del plan de manejo ambiental, incluyendo volúmenes extraídos y áreas explotadas.	X		<b>Obligación permanente:</b> Se presentan los informes de cumplimiento ambiental – ICA.
	4. Presentar los requisitos para la expedición del permiso de emisiones atmosféricas para las actividades de beneficio del material a explotado, para lo cual se deberá realizar un estudio de calidad de aire durante la operación de la planta de beneficio, determinando material particulado, para lo cual se empleará un mínimo de 3 estaciones (ubicadas en coordinación con funcionamiento de la CRA) un viento arriba y dos viento abajo, con equipos High Vol. (TSP). del muestreo, el informe debe contener información meteorológica en especial velocidad y dirección del viento; los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles en la norma decreto 02 de 1982. el informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. la duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas.	N/A	N/A	<b>Obligación temporal:</b> En los ICAS se reportaron informes de calidad del aire y ruido.  La periodicidad de cumplimiento de esta obligación, fue modificada mediante el permiso de emisiones otorgado mediante Resolución 277 de 2011, el cual establece una periodicidad anual.

Tabla 17. Resolución N°385 del 4 de julio de 2008. (Notificado el 24 de julio de 2008)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución No 385 del 4 de julio de 2008.</b>	<p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> modificar el artículo primero de la resolución No. 000363 del 22 de diciembre de 2006, expedida por la corporación en el sentido de corregir el área del proyecto minero de la empresa Cemex concretos de Colombia S.A, el cual quedará así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>ARTICULO PRIMERO:</b> establecer como obligatorio el cumplimiento del plan de manejo ambiental a la empresa Cemex concreto de Colombia S.A, con Nit. 800.182.992-3 representada legalmente por la Sra Ruby Rasmussen y domicilio Cra 7 No. 72-64, en la ciudad de Bogotá D, C para la actividad de explotación de Arenas y gravas amparada por el contrato de concesión minera 15832., en un área de 58 hectáreas, 536 m2 localizados en la finca San Jorge corregimiento de rotinet en jurisdicción del municipio de repelón Atlántico</li> </ul>		X	<p><b>Obligación permanente:</b></p> <p>Se presenta reporte mediante los ICA, sin embargo, no es posible determinar la efectividad de las medidas dado el incumplimiento encontrado durante la evaluación en el presente informe técnico.</p>
	<p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> Modificar el artículo segundo de la resolución No. 000363 del 22 de diciembre de 2006, expedida por la corporación, en el sentido de imponer una medida de compensación forestal para lo cual el artículo quedará así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>ARTICULO SEGUNDO:</b> La empresa Cemex concretos de Colombia S.A, bueno debe cumplir con las siguientes obligaciones (...) Cancelar como medida compensatoria la suma de ciento noventa y seis mil ciento sesenta mil seiscientos cuarenta pesos (\$196.160.640) de acuerdo a los valores fijados en la resolución No. 00063 del 27 de febrero de 2006, expedida por la corporación. el presente valor será pagado en 3 anualidades correspondientes a los años 2008 2009 2010, para lo cual se cancelará la suma de sesenta y cinco millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta pesos (\$65.385,880) en cada anualidad.</li> </ul>	N/A	N/A	<p>Mediante el Radicado N° 005208 de 05 de agosto 2008 la empresa manifiesta estar en desacuerdo con el cobro por la medida de compensación. Por consiguiente, se estableció mediante Resolución N° 107 de 2010 una medida de compensación forestal por la intervención de nueve (9) hectáreas y 8.484 metros cuadrados.</p> <p>Las demás áreas intervenidas en la cantera no cuentan con autorización de aprovechamiento forestal, en consecuencia, no se han establecido la respectiva medida de compensación</p>
	<p><b>ARTICULO TERCERO:</b> Requerir a la empresa Cemex concretos de Colombia S.A, el cumplimiento de las siguientes obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La madera producida por la tala en el área de la finca San Jorge, no debe ser desplazada del sitio, no puede ser quemada y debe tratarse los sobrantes sólidos que se generan del corte del rastrojo bajo.</li> </ul>		X	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>Durante la visita de seguimiento ambiental en la mina “San Jorge” a cargo de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. se evidenció que en la zona no hay residuos del aprovechamiento forestal. Sin embargo, la empresa realiza actividades de desmonte y descapote sin el permiso de aprovechamiento forestal emitido por la CRA.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de esta obligación ambiental.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El proceso de descapote, se debe separar la capa vegetal y acumularla en un sitio adecuado para cuando empiece el proceso de recuperación paisajística, reintegrar la capa vegetal nuevamente del suelo explotado. Además, se debe mitigar los impactos ocasionados por el deterioro del hábitat</li> </ul>		X	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>Durante la visita de seguimiento ambiental en la mina “San Jorge” a cargo de la empresa CEMEX</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

	de especies de flora y fauna, revegetalización y en profundización para la estabilización de taludes.			<p>COLOMBIA S.A. se evidenció que en la zona no hay residuos del aprovechamiento forestal, sin embargo, la empresa realiza actividades de desmonte y descapote sin el permiso de aprovechamiento forestal emitido por la CRA.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de esta obligación ambiental.</p>
--	---	--	--	---

**Tabla 18.** Resolución N°107 del 04 de marzo de 2010. (Notificado por conducta concluyente)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 107 del 04 de marzo de 2010.	<p>ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo segundo de la Resolución No. 000395 de 4 de julio de 2008, en el sentido de replantear la medida compensatoria impuesta, por lo que el referido artículo quedará así:</p> <p>“ARTICULO SEGUNDO: Imponer como medida de compensación a la empresa Cemex Concretos de Colombia S.A, con Nit No. 800182.992-3, representada legalmente por la señora Ruby Rasmussen, la reforestación de 116 hectáreas 1.072 metros cuadrados por la intervención de 58 hectáreas 536 metros cuadrados.</p>	X		<p><b>Obligación permanente:</b></p> <p>La empresa CEMEX COLOMBIA S.A, a la fecha del presente informe técnico, no ha presentado el cumplimiento de esta obligación y en el expediente no reposa información del cumplimiento.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de esta obligación ambiental y reiterar su cumplimiento.</p>
	<p>PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa Cemex Concretos de Colombia S.A debe realizar de manera inmediata la compensación forestal por la intervención de nueve (9) hectáreas y 8.484 metros cuadrados. El área restante debe ser compensada, una vez sea intervenida, para lo cual la empresa Cemex Concretos de Colombia S.A deberá presentar anualmente, planos de avance de la explotación minera con coordenadas geográficas y planas, a a fin de determinar la compensación a imponer.</p>		X	<p><b>Obligación permanente:</b> En los ICA 2020 y 2021 no presenta información cartográfica que permita dimensionar las actividades de explotación minera activa.</p> <p>Por consiguiente, el grupo de seguimiento ambiental realizó un análisis multitemporal mediante interpretación de imágenes satelitales de Google Earth Pro, detallando el avance de nuevos frentes de explotación, de las cuales dichas áreas no cuentan con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de esta</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

			obligación ambiental y reiterar su cumplimiento.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de reforestaciones en lotes o predios rurales de las microcuencas se plantarán mil cien (1.100) arboles por hectárea de especies nativas o introducidas de reconocida aptitud protectora y adaptación a nuestro predio. Para el caso de arborizaciones en centros poblados se aceptarán seiscientos veinticinco (625) plantas por hectárea con especies frutales o de reconocida aptitud para sombra y que no interfieran con las acometidas o redes de los servicios públicos domiciliarios. Las plantas establecidas en los centros poblados o en las vías deben ser protegidos mediante corrales que guarden las características apropiadas para no producir daños a transeúntes o impedir la visibilidad de conductores. Igualmente, las plantas sembradas en lotes o potreros deben ser debidamente aislados o protegidas en sus primeras tres años.	X	<p><b>Obligación permanente:</b></p> <p>La empresa CEMEX COLOMBIA S.A, a la fecha del presente informe técnico, no ha presentado el cumplimiento de esta obligación y en el expediente no reposa información del cumplimiento de su cumplimiento.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de esta obligación ambiental y reiterar su cumplimiento.</p>	
PARÁGRAFO TERCERO: Las plantas establecidas en los centros poblados o en las vías deben ser protegidos mediante corrales que guarden las características apropiadas para no producir daños a los transeúntes o impedir la visibilidad de conductores. Igualmente, las plantas sembradas en lotes o potreros deben ser debidamente aisladas o protegidas en sus primeros tres años (3) años.	X	<p><b>Obligación permanente:</b></p> <p>La empresa CEMEX COLOMBIA S.A, a la fecha del presente informe técnico, no ha presentado el cumplimiento de esta obligación y en el expediente no reposa información del cumplimiento de su cumplimiento.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de esta obligación ambiental y reiterar su cumplimiento.</p>	
PARÁGRAFO CUARTO: Los árboles a compensar deberán tener una altura mínima de un metro para los centros poblados y de 60 cms, para reforestación en microcuencas o protección de suelos.	X	<p><b>Obligación permanente:</b></p> <p>La empresa CEMEX COLOMBIA S.A, a la fecha del presente informe técnico, no ha presentado el cumplimiento de esta obligación y en el expediente no reposa información del cumplimiento de su cumplimiento.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de esta obligación ambiental y reiterar su cumplimiento.</p>	
PARÁGRAFO QUINTO: El mantenimiento para todos los casos será responsabilidad de la empresa Cemex Concretos de Colombia S.A durante un periodo mínimo de tres (3) años	X	<p><b>Obligación permanente:</b></p> <p>La empresa CEMEX COLOMBIA S.A, a la fecha del presente</p>	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

	<p>contados a partir de la finalización del establecimiento con actividades de mantenimiento semestrales. Al cabo del periodo de tres (3) años los árboles deberán presentar un prendimiento mínimo del 90%. Una vez finalizado el periodo de mantenimiento del establecimiento, deberá ser oficialmente entregada, mediante acta, a la autoridad ambiental.</p>			<p>informe técnico, no ha presentado el cumplimiento de esta obligación y en el expediente no reposa información del cumplimiento de su cumplimiento.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de esta obligación ambiental y reiterar su cumplimiento.</p>
	<p>PARÁGRAFO SEXTO: Los sitios de compensación deben estar dirigidos a proteger las microcuencas que surten el Embalse el Guájaro o arborización de los centros poblados asentados en la margen del mismo Embalse, tales como el Municipio de Repelón, Municipio de Luruaco y el Municipio de Sabanalarga”.</p>	X		<p><b>Obligación permanente:</b></p> <p>La empresa CEMEX COLOMBIA S.A, a la fecha del presente informe técnico, no ha presentado el cumplimiento de esta obligación y en el expediente no reposa información del cumplimiento de su cumplimiento.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de esta obligación ambiental y reiterar su cumplimiento.</p>

**Tabla 19. Auto N°00384 de 24 de mayo de 2010. (Notificado por conducta concluyente)**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 00384 de 24 de mayo de 2010.	Tramitar en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el permiso de emisiones atmosféricas para las actividades mineras realizadas en la Finca San Jorge.	X		<b>Obligación temporal:</b> Presentada solicitud de permiso de emisiones en el Radicado N° 3692 del 15 de julio de 2010.
	Tramitar autorización de aprovechamiento forestal único, una vez se pretendan establecer nuevos frentes de explotación.		X	<b>Obligación temporal:</b> A la fecha la empresa CEMEX COLOMBIA S.A no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal. <b>Requerimiento:</b> Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de esta obligación ambiental.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

Iniciar programa de revegetalización, aplicándolo en las zonas que ya se han intervenido.	X		<b>Obligación temporal:</b>  Presenta respuesta mediante Radicado N° 3692 del 15 de julio de 2010.
Reforzar el manejo de aguas lluvias mediante la implementación de filtros cuentas y planes de revegetalización para la restauración de los terrenos intervenidos.	X		<b>Obligación temporal:</b>  Presentado en el Radicado N°3692 del 15 de julio de 2010.
Presentar en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa que se encargada del mantenimiento de la maquinaria que opera la cantera. Así mismo, copia del contrato celebrado para tal fin.	X		<b>Obligación temporal:</b>  Presentado en el Radicado N° 3692 del 15 de julio de 2010.
Presentar en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa proveedora del agua para uso doméstico de la finca San Jorge.	X		<b>Obligación temporal:</b>  Presentado en el Radicado N° 3692 del 15 de julio de 2010.

**Tabla 20. Resolución N°277 del 28 de abril de 2011. (Notificado 6 de mayo de 2011)**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 277 del 28 de abril de 2011. (Notificado 6 de mayo de 2011)	El permiso de emisiones atmosféricas otorgado queda sujeto al cumplimiento de siguiente obligación ambiental: <ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar anualmente, a partir de un mes después de haber iniciado actividades, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y las partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10) durante 5 días consecutivos de labores normales, en dos estaciones ubicadas viento arriba y una viento debajo de la trituradora. Los resultados presentados deben acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona.</li> </ul>	X		<b>Obligación permanente</b>  En los ICAS se reportaron informes de calidad del aire y ruido, los monitoreos se realizan de forma anual, tal como fue requerido en esta obligación.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elaborar y presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en un plazo de máximo 45 días, un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipos utilizados en el desarrollo de la actividad.</li> </ul>	X		<b>Obligación temporal</b>  Presentado en el Radicado N° 5319 del 31 el mayo de 2011.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Remitir Corporación Autónoma Regional del Atlántico una vez se inicien las actividades, un informe semestral de consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados en las actividades que involucra el proceso.</li> </ul>	X		<b>Obligación permanente</b>  Presentado en el Radicado N°6516 del 12 de agosto del 2021.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informar a esta entidad ambiental, en un periodo máximo de 15 días sobre la fuente de abastecimiento que utilizara para el riego de vías y pilas de material de construcción, así como remitir el programa de riego de agua para evitar la dispersión del material particulado producto de las actividades que se realizan en el proceso.</li> </ul>	X		<b>Obligación temporal</b>  Presentado en el Radicado N° 5319 del 31 el mayo de 2011.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.</li> </ul>		X	<b>Obligación permanente</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

				<p>La empresa ha incumplido reiterativamente con lo establecido en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos (2002) adoptado por la Resolución 1552 del 20 de octubre del 2005 (emitido por el entonces MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL)</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Se deberán tomar las medidas jurídicas ante el incumplimiento.</p>
--	--	--	--	---

**Tabla 21.** Auto N°1163 del 1 de noviembre de 2011 (Notificado por edicto con número 0097 del 23 de febrero del 2012 y desfijado el 08 de marzo del 2012)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 1163 del 1 de noviembre de 2011.	Presentar en termino de 30 días calendario siguientes a la ejecutoria del presente proveido, un informe que consigne información respecto de la construcción del sistema de almacenamiento, pozos de monitoreo, cantidades de combustibles a manejar, por qué no ha presentado plan de contingencia, a fin de verificar los controles implementados en caso de siniestro, utilización y capacitación a personal en el manejo de los extintores de seguridad, la empresa deberá enviar información referente al funcionamiento de isla, diseño y desarrollo de la misma.	X		<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>No se encontró evidencias de respuesta a este requerimiento.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Debe presentar soportes de cumplimiento del presente acto administrativo.</p>

**Tabla 22.** Auto N°89 del 13 de marzo de 2014. (Notificado el 22 de abril de 2014)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 89 del 13 de marzo de 2014. (Notificado el 22 de abril de 2014)	Presentar el informe de cumplimiento Ambiental del periodo 2012, basados en los formatos ICA, los cuales son de carácter obligatorio según la resolución N°1552 de 2005	X		<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>Presentado mediante Radicado N°001032 de 06 de Febrero de 2014.</p>
	Presentar a la C.R.A. registro Nacional Minero de la cantera CEMEX SAN JORGE en el municipio de Luruaco Atlántico.	X		<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>Presentado mediante Radicado N°000443 de 20 de Enero de 2015.</p>
	Presentar a la C.R.A. estudio de calidad de aire del año 2012.	X		<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>Presentado mediante Radicado N°001032 de 06 de Febrero de 2014.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

	Presentar el informe de mantenimiento de maquinaria del año 2012 y que fue solicitado por la C.R.A. mediante resolución N°00277 de 2011.	X		<b>Obligación temporal</b>  Presentado mediante Radicado N°000443 de 20 de Enero de 2015.
	Aumentar la frecuencia de riego de las vías internas de la cantera, en las épocas de verano intenso.	X		<b>Obligación permanente</b>  La visita técnica se realizó en época de lluvias, por lo cual no se observó emisión de MP.
	Realizar explotación de manera escalonada, con el fin de que los taludes sean estables y de altura manejable, disminuyendo los riesgos.	X		<b>Obligación permanente</b>  La visita técnica se evidenció cumplimiento.

**Tabla 23. Auto N°1513 del 14 de diciembre de 2015. (Notificado 24 de agosto de 2016)**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 1513 del 14 de diciembre de 2015. (Notificado 24 de agosto de 2016)	PRIMERO: Requerir a la empresa Cemex Concretos de Colombia S.A, Cantera San Jorge, identificada con Nit 860.002.523-1, y Representada Legalmente por el señor Camilo Gonzalez Téllez, o quin haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.  - Presentar informes de cumplimiento ambiental diligenciados adecuadamente y todos los formatos correspondientes, toda vez que faltan formatos por diligenciar:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato ICA-2b, estado del permiso de aprovechamiento forestal.</li> <li>• Formato ICA-2e, estado del permiso de emisiones atmosféricas.</li> <li>• Formato ICA-2f, estado del permiso de la concesión minera.</li> <li>• Formato ICA-2h, estado del manejo y disposición de residuos sólidos.</li> </ul>		X	<b>Obligación permanente.</b>  En los ICA correspondiente a los años 2020 y 2021, la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. no diligenció los formatos requeridos en esta obligación.  <b>Requerimientos:</b>  Se deberán tomar las medidas jurídicas pertinentes ante el incumplimiento de las disposiciones del Auto 1513 de 2015.
	- Incluir el parámetro de las partículas suspendidas totales (PST) en el artículo segundo de la Resolución N° 277 del 28 de abril de 2011.	X		<b>Obligación permanente</b>  Se presentaron los informes técnicos de calidad de aire PST y PM10.

**Tabla 24. Auto N°1955 del 4 de diciembre de 2017. (Por notificar)**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 1955 del 4 de diciembre de 2017	Iniciar trámite de Modificación del plan de manejo ambiental Otorgado por la C.R.A. Mediante la resolución N° 263 del 22 de diciembre de 2006, presentando los requisitos establecidos En el artículo 2.2.2.3.8.1 del decreto 1076 de mayo de 2015, Para la integración de procesos de recepción y reconfiguración con materiales RCD a la ficha de recuperación morfológica.	N/A	N/A	Este acto administrativo no ha sido notificado.

**Tabla 25. Resolución N° 971 del 17 de diciembre de 2018. (Notificado el 8 de enero de**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

2019)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 971 del 17 de diciembre de 2018. (Notificado el 8 de enero de 2019)	El permiso de Emisiones atmosféricas será renovado por el término de 5 años y queda supeditado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 277 de 2011.	X		Obligación permanente.  La empresa cumple con las obligaciones relacionadas con emisiones atmosféricas de la Resolución N° 277 del 28 de abril de 2011.

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA – 3a “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos” no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian que este formato no fue presentado en los ICA reportados

- En la revisión efectuada por el grupo evaluador de la C.R.A., se evidenció que la empresa se encuentra incumpliendo obligaciones ambientales de los actos administrativos: i) Resolución N° 271 de 28 de febrero de 2003. (emitido y notificado por el entonces Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial), ii) Resolución N° 1329 de 2003 (emitido y notificado por el entonces Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial), iii) Resolución N°000385 de 4 de julio de 2008. (Notificado el 24 de julio de 2008), iv) Resolución N°107 del 04 de marzo de 2010. (Notificado por conducta concluyente), v) Resolución N° 277 del 28 de abril de 2011. (Notificado 6 de mayo de 2011), vi) Auto N° 1163 del 1 de noviembre de 2011 (Notificado por edicto con número 0097 del 23 de febrero del 2012 y desfijado el 08 de marzo del 2012, vii) Auto N° 1513 del 14 de diciembre de 2015. (Notificado 24 de agosto de 2016) específicamente las referenciadas en la Tabla de la N°11 a la N°23 del presente informe técnico.

- El titular de la licencia ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Auto No. 000085 de 21 de marzo de 2006 y Auto No. 0384 de 24 de mayo de 2010.

El Formato ICA 4 a donde se analizan las tendencias de la calidad del medio en la que se desarrolla el proyecto no fue presentado en los ICA reportados.

La empresa no reportó El formato ICA 4 b, donde se analizan las tendencias de la calidad del medio (gráficas) en la que se desarrolla el proyecto, en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA.

El formato ICA 5 análisis de la efectividad de los programas que conforma el PMA y los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización, no fue presentado en los ICA reportados.

Por otro lado, cabe resaltar que en virtud de la revisión y el análisis de la información reportada y la visita de seguimiento realizada, el equipo de seguimiento considera pertinente que la empresa actualice el PMA del proyecto Mina San Jorge – Cemex, y que en este incluya un programa dirigido a las comunidades del área de influencia del proyecto, como el corregimiento de Rotinet (Repelón) y las viviendas (fincas) aisladas que están dentro de dicha área de influencia.

Consideraciones técnicas en relación con la presentación de información geográfica

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

657

2023

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”

y cartográfica:

El usuario presentó GDB de seguimiento para el año 2021 con estructura conforme al modelo de almacenamiento de datos establecido en la resolución 2182 de 2016, pero se debe complementar con Salidas gráficas, plantillas digitales de salidas graficas (MXD o la aplique), Metadatos, GDB de cartografía básica y demás componentes que constituyen el Modelo de almacenamiento geográfico.

La información cartográfica entregada en el ICA solo corresponde a los puntos de monitoreos de calidad de aire y ruido.

No presentó áreas o trazados licenciados o autorizados, Obras de infraestructura del proyecto e infraestructura asociada, identificando claramente su estado (existente, proyectado) y características y zonas de Compensaciones.

No se identificó en la GDB la información geográfica relacionada con Zonificación de Manejo Ambiental, Uso y demanda de recursos naturales licenciados o autorizados; Localización de puntos de monitoreo ambiental.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

**Acta 1.**

Se visitó la cantera San Jorge operada por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., la cual se encontró operativa y se conforma por una planta de beneficio y se divide en dos zonas para frentes de explotación mecánica.

- a. El área licenciada para realizar actividades de explotación es la misma conformada para el título minero, es decir aproximadamente 60 ha.
- b. El permiso de emisiones se encuentra vigente e incluye las actividades de la planta de beneficio y de extracción de materiales.
- c. Se realizó la presentación por parte de la encargada de componente social del proyecto sobre las acciones ejecutadas con la comunidad.
- d. Se observaron los vehículos de transporte de material, las vías internas humectadas y barreras vivas alrededor de las zonas de extracción de material.
- e. Se observó la planta de beneficio que se compone en una clasificadora y una trituradora que separan el material en gravas y arenas.
- f. Se observaron dos pozos de sedimentación y un pozo de almacenamiento.
- g. Se observó el caudalímetro que se utiliza para el control del agua proveniente de la laguna principal donde almacenan agua lluvia.

**Acta 2.**

En atención a la visita de cumplimiento de obligaciones ambientales de la licencia ambiental con contrato de concesión N° 15823, otorgada mediante Resolución 271 de 2003, ubicado en el kilómetro 7 Vía Repelón, observando los siguientes hechos:

- a. La empresa realiza una reunión corta con el fin de realizar aclaraciones, en un sitio destinado como zona administrativa en coordenadas [10°33'42,7" N - 75°04'44,6" W].
- b. La manifiesta tener otorgado el permiso de aprovechamiento forestal dentro del acto administrativo de la corporación en el marco de la licencia ambiental, en la Resolución 107 de 2010.
- c. Se realizó socialización de los procesos y avances comunitarios con población del corregimiento de Rotinet, siendo de carácter voluntario por parte de la empresa, evidenciando:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

657

2023

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”

- d. La empresa contempla un vivero comunitario ubicado en zona urbana.
- e. Se realizó siembra en arbolado urbano con parámetros técnicos de selección de especies nativas y frutales del bosque seco tropical (BsT).
- f. Se realizó recorrido por el área intervenida en coordenadas 10°33'27,7"N - 75°04'35,0" W detallando el único frente de explotación activo y áreas sin intervenir de aproximadamente 16 hectáreas. También, se observa la zona 2 de revegetalización con características de colonización de las primeras especies pioneras de sucesión natural y será objeto de enriquecimiento vegetal por parte de la empresa.
- g. Seguidamente, en zona 1 de revegetalización se caracterizó la fauna, flora y suelos por la Fundación Guaya canal en años anteriores; allí se encontraron dominancia de las especies de Neem (*Azadirachta indica*) y ceiba blanca (*Hura crepitans*), cuyos individuos superan los 5 metros de altura, también, se evidenció regeneración en el sotobosque o estratos más bajos de especies como Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), con presencia de lianas y bejucos y un dosel medianamente cerrado. La empresa llevará a cabo en esta zona actividades de entresacas y aprovechamiento de individuos principalmente de Neem y posterior enriquecimiento con especies nativas.
- h. El Plan de Manejo Ambiental no contempla medidas del componente faunístico, no obstante, la empresa manifiesta realizar actividades de identificación de nidos y su correspondiente traslado de manera autónoma durante las etapas de aprovechamiento forestal de nuevas áreas.
- i. Respecto a la medida de compensación la empresa realizó siembra de especies nativas en 9 hectáreas aproximadamente en predio vecino y con previo acuerdo, presentado en ICA de años anteriores.

**Acta 3.**

- a. En la visita al campo se observó que se realiza un aprovechamiento de aguas lluvias para manejo del proceso húmedo la cual se acumula en la zona del bajo del título, argumentan que recibí una de las aguas lluvias luego de este proceso pasan las dos lagunas de sedimentación y se acumulan en una tercera donde son almacenadas.
- b. Se encontró poso séptimo con sistema de evaporación sin aparentes vertimientos que queda para evaluación técnica.
- c. Se encontró punto Ecológico para el manejo de residuos, los residuos estaban mal segregados ya que se encontró botella de RAID y en plásticos en la caneca de vidrio.
- d. Se realiza explicación por parte de Cemex del funcionamiento de la cantera y de las medidas de control ambiental llevadas a cabo.
- e. En la cantera hay un frente activo y dos inactivos que se encuentran en proceso de rehabilitación.
- f. El área total son 60 hectáreas que corresponden al título minero y al área licenciada.
- g. Áreas inactivas: zona 1 estarle conformada y requiere enriquecer vegetación. Zona 2 se hará la revitalización este año.
- h. La trituración sea hace con proceso húmedo.
- i. Se observan canales de drenaje a sala zonas más bajas.
- j. En el frente activo se realiza el retrolenado con arenas sobrantes del frente de explotación haciendo terrazas en contra pendiente para prevenir la erosión de los taludes.
- k. Se observan algunos taludes expuestos con falta de vegetación.

**CONCLUSIONES:**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

657

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

- De la revisión del Informe de cumplimiento ambiental-ICA, se concluye que las fichas de manejo aprobadas en año 2006, en el Plan de manejo ambiental, no reflejan con claridad la relación de impactos significativos atendidos. Además, se evidencian medidas de manejo ambiental que no encajan en una de las categorías de decisión ambiental (prevenir, compensar, preservar, minimizar, rehabilitar, restaurar, reparar, rectificar, mejorar, ampliar, desarrollar y diversificar). Las medidas de manejo que no estén dentro de estas categorías son ineficaces, por tanto, esta autoridad evidencia la necesidad de actualizar el PMA.
- Se evidenció un reiterativo incumplimiento en la elaboración de los informes de cumplimiento ambiental-ICA, frente a lo establecido en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos (2002) adoptado por la Resolución 1552 del 20 de octubre del 2005 (emitido por el entonces MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL); y lo dispuesto en el artículo primero del Auto N° 1513 del 14 de diciembre de 2015. (Notificado 24 de agosto de 2016).
- Las evidencias presentadas en los anexos de ICA, son insuficientes para evaluar la efectividad de las medidas contempladas para atender los impactos potenciales del proyecto.
- El Título Minero del contrato de concesión minera No. 15823 de la cantera denominada “San Jorge” a cargo de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., ha intervenido un área total de 38,1 hectáreas por la ejecución y desarrollo del proyecto minero.
- La sociedad no diligenció de manera adecuada las Ficha: CME – 07 – 24, sobre el “Programa de Manejo Paisajístico” y ficha; CME-07-09 “Programa de Seguridad industrial y salud ocupacional de la operación”. Tampoco allegó a esta corporación los formatos ICA: ICA - 2C “Estado del permiso de aprovechamiento forestal”, ICA – 2i “Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento)”, ICA – 3a “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, ICA -4a y 4b e ICA 5.
- No cuenta con el permiso de aprovechamiento forestal, incumpliendo así, lo establecido en el Artículo segundo y Artículo tercero de la Resolución No. 271 de 2003.
- No ha establecido la medida de compensación, el cual, consiste en “(...) *la reforestación de 116 hectáreas 1.072 metros cuadrados por la intervención de 58 hectáreas 536 metros cuadrados. (...) que “(...) Para el caso de reforestaciones en lotes o predios rurales de las microcuencas se plantarán mil cien (1.100) arboles por hectárea de especies nativas o introducidas de reconocida aptitud protectora y adaptación a nuestro predio. Para el caso de arborizaciones en centros poblados se aceptarán seiscientos veinticinco (625) plantas por hectárea con especies frutales o de reconocida aptitud para sombra y que no interfieran con las acometidas o redes de los servicios públicos domiciliarios. (...)”* impuesta en la Resolución N°107 de 2010.
- Se desconoce el estado actual de la generación de residuos sólidos de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. ya que no presento en Formato ICA-2h, se observó en campo la existencia de puntos ecológicos y centro de almacenamiento RESPEL, sin embargo, no realizan la segregación de estos según la norma, ni se reportaron en los ICA registros de disposición. Así mismo no se presentaron los formatos ICA-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

2e, estado del permiso de emisiones atmosféricas, Formato ICA-2f estado del permiso de la concesión minera.

- En la Resolución No. 271 de 2003, se presentan obligaciones a la empresa para el tratamiento de aguas residuales domésticas, que no han sido cumplidas, dado que si instalaron un sistema de pozo séptico y sistema evaporativo para evitar el vertimiento pero hasta la fecha no han realizado los monitoreos de aguas residuales que permitan verificar la efectividad de remoción de carga orgánica del pozo séptico la cual según la resolución debe corresponder al remoción de 85% de la carga orgánica que ingresa al sistema.
- En campo se observó que la empresa toma agua de una acumulación que se presenta en la parte más baja del título minero, donde afirman que se acumulan solo aguas lluvias y por ello no requieren concesión de aguas, sin embargo los regímenes de lluvia han variado en los últimos años y épocas sin lluvia el agua sigue acumulada en la zona baja, por eso es necesaria reevaluar los niveles de aguas lluvias para garantizar que el consumo de la empresa no supere los acumulados por las aguas lluvias, en el caso contrario se haría necesario solicitar la concesión de aguas.
- La cantera Cemex San Jorge se encuentra registrada en el aplicativo del IDEAM para generadores de residuos peligrosos, y a la fecha presenta diligenciados todos los periodos de balance.
- Tiene un transformador en sus instalaciones el cual está monitoreado y reportado en el aplicativo del IDEAM como libre de PCB.
- La cantera Cemex San Jorge no ha dado cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en los actos administrativos emitidos por esta autoridad, algunas de las cuales son de carácter permanente y cuyo cumplimiento debe ser reportado en los ICA, específicamente las referenciadas en la Tabla de la No.11 a la No. 23 del presente informe técnico.
- Realizan actividades con la comunidad del corregimiento de Rotinet, jurisdicción del municipio de Repelón, en el marco del Plan de gestión social y la Restauración Ecológica Participativa de la cantera San Jorge- Cemex.
- La GDB reportada para el año 2021, se encontró conforme al modelo de almacenamiento de datos establecido en la resolución 2182 de 2016, sin embargo, se debe complementar con Salidas gráficas, plantillas digitales de salidas graficas (MXD o la aplique), Metadatos, GDB de cartografía básica y demás componentes que constituyen el Modelo de almacenamiento geográfico.

## RECOMENDACIONES

Desde la parte técnica se recomienda adelantar las medidas jurídicas pertinentes para abordar los incumplimientos establecido a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., igualmente es pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales”.

## CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

De la revisión del expediente No. 0703 – 037, el cual registra las actuaciones administrativas de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, evaluada la información

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

presentada conforme al seguimiento de las obligaciones establecidas en el marco del Plan de Manejo Ambiental PMA, y demás instrumentos ambientales otorgados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, de ello se concluye las observaciones señaladas en el informe técnico No. 961 de 2022, es pertinente dar por cumplidos los requerimientos establecidos en los Autos Nos. 000085 de 21 de marzo de 2006; No. 00384 de 24 de mayo de 2010.

Igualmente se debe verificar la razón social del proyecto de explotación de arenas y gravas, en un área de 252 hectáreas, localizadas en la Finca San Jorge, corregimiento de Rotinet en jurisdicción de Repelón, Atlántico, contrato minero No. 15832; por lo que se requerirá cámara de comercio actualizado y certificado de tradición del predio donde se desarrolla la actividad.

Establecer unos requerimientos ambientales que se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo, y verificado el incumplimiento y presunta violación a la norma ambiental aplicable a las actividades desarrolladas por la sociedad en referencia, se hace necesario en acto administrativo diferente iniciar las acciones jurídicas pertinentes frente a los hechos antes descrito, con fundamento en las siguientes disposiciones legales.

### III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación y sustitución.

El mencionado artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

*“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

657

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

*Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*

- **De la Competencia de CRA**

Que el artículo 31, numeral 12 y 17 de la 99 de 1993. Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”; como también “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

*Que el artículo 4° de la Resolución 1552 de 2005. Establece que **Las autoridades ambientales** deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.*

Que el artículo 23 de la Ley Marco 99 de 1.993, define la Naturaleza Jurídica. “Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el Decreto 2811 de 1974, nuestro Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala los factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

657

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

*i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*

*j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*

*k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*

*l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*

*m.- El ruido nocivo;*

*n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*

*o.- La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;*

*p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.*

Es pertinente indicar que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico por razones de analogía se da aplicabilidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Licencia Ambiental, a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en consideración a que para la época se le estableció un Plan de Manejo Ambiental, documento que ha venido desarrollando por tal razón es aplicable dicha norma.

Por su parte el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.2.3.1.1. Definió el Plan de Manejo Ambiental así:

*“Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.*

*El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.”*

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem señala los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
- 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

657

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

*Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.*

9. *Allegado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

**Parágrafo 1º:** *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa. ...(...)*

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, con NiT 860.002.523-1 representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ARENAS, con cedula de ciudadanía 80.062.744, o quien haga sus veces al momento de la notificación, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, en el marco del Plan de Manejo Ambiental PMA, establecido con la Resolución No. 363 de 2006, a partir de la ejecutoria del presente proveído:

**1.-** Mejorar la forma y contenido de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) remitidos ante esta autoridad ambiental, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

1.1. Presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA el diligenciamiento del formato ICA-3a, con los soportes de cumplimiento de la totalidad de obligaciones dispuestas en los actos administrativos: i) Resolución N° 271 de 28 de febrero de 2003. (emitido y notificado por el entonces Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial); ii) Resolución N° 1329 de 2003 (emitido y notificado por el entonces Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial); iii) Resolución N°000385 de 4 de julio de 2008. (Notificado el 24 de julio de 2008); iv) Resolución N°107 del 04 de marzo de 2010.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

(Notificado por conducta concluyente), v) Resolución N° 277 del 28 de abril de 2011. (Notificado 6 de mayo de 2011), vi) Auto N° 1163 del 1 de noviembre de 2011 (Notificado por edicto con número 0097 del 23 de febrero del 2012 y desfijado el 08 de marzo del 2012), vii) Auto N° 1513 del 14 de diciembre de 2015. (Notificado 24 de agosto de 2016).

1.2. Incluir formato ICA-2h Estado del manejo y disposición de residuos sólidos en los informes ICA presentados de ahora en adelante, adjuntando certificados de disposición de registros solidos ordinarios, reciclables y peligrosos.

1.3. Reportar en la columna 1 “Metas” de los formatos ICA 1 a, las metas de los programas, en lugar de los objetivos. Además, se debe revisar que los parámetros permitan medir efectivamente las metas del programa de manejo y sean coherentes con estas.

1.4. En los próximos ICA, la empresa deberá aumentar la calidad y cantidad de la información suministrada en los anexos, soportando adecuadamente el cumplimiento de cada medida. Por ejemplo: Anexar, además de registro fotográfico, soportes documentales como listado de entrega de dotación de EPP y reportar el tipo de señalización y ubicación de estas en la cantera.

1.5. Los soportes fotográficos, filmicos y/o documentales se deben presentar en el capítulo 7 “Anexos” del ICA, estos deben ser relacionados en las observaciones del formato ICA 1a, ser coherentes con la información y el periodo reportado.

2.- Presentar en los próximos informes de cumplimiento ICA ambiental los siguientes aspectos:

2.1. Anexar la información geográfica y cartográfica actualizada teniendo en cuenta la información del periodo a reportar y lo establecido en las Resoluciones 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2.2. Adjuntar en los próximos ICA certificados de reciclaje de grasas, aceites lubricantes y combustibles residuales o en su defecto certificado de disposición final.

2.3. Presentar cronogramas de mantenimiento de pozo séptico y sistema evaporativo con evidencias de cumplimiento de las actividades

2.4. Presentar reporte y soportes de cumplimiento de todas las medidas para el componente atmosférico, como cumplir con las especificaciones de los vehículos en cuanto a carrocerías o platonos apropiados y en óptimo estado de mantenimiento para que eviten el derrame de material en vías, volumen de carga y carpado; así como para la medida de identificación de zonas de fuga de material particulado, e implementación de cerramientos.

2.5. Realizar caracterización a las aguas residuales domésticas del sistema séptico a la entrada y salida del sistema. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: caudal, PH, temperatura, OD, coliformes totales y fecales, DBO5, DQO, grasas y aceites, SST, NH4, nitratos, nitritos, NKT, fosfatos, SAAM, sulfatos y fenoles. Los informes resultantes de las caracterizaciones realizadas se deben remitirse ante la CRA en el Informe de cumplimiento ambiental ICA.

2.6. Los informes de materias primas en cumplimiento a la Resolución 277 de 2011 y los informes de gestión de llantas usadas deberán presentarse a la CRA como anexo a los informes de cumplimiento ambiental – ICA.

Incluir registro fotográfico, soportes documentales como listado de entrega de dotación de EPP y reportar el tipo de señalización y ubicación de estas en la cantera.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

**3.- Establecer las siguientes obligaciones:**

3.1. Realizar un balance hídrico, que indique las garantías de disponibilidad de agua en el predio para las actividades del proyecto

3.2. Realizar capacitación en adecuado manejo y segregación de residuos sólidos al personal de la mina San Jorge.

**4.- Actualizar las fichas del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, y cumplir con lo requerido en el Auto No. 1955 del 4 de diciembre de 2017, en la normativa actual vigente y teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:**

4.1. Formular fichas para el plan de seguimiento y monitoreo de los recursos naturales que apliquen, de acuerdo a los impactos potenciales o generados por el proyecto.

4.2. Actualizar ficha de manejo de combustibles y aceites lubricantes, con el fin de ser más específicas en las actividades a desarrollar para el Manejo de combustibles y aceites lubricantes.

4.3. Actualizar ficha de Manejo de residuos líquidos domésticos, especificar actividades del mantenimiento, especificar que tratamiento da a los lodos y residuos del mantenimiento.

4.4. Actualizar con de la ficha de manejo de residuos sólidos no recuperables de acuerdo a la normativa colombiana actual vigente, e incluir en esta el manejo de residuos peligrosos.

4.5. Actualizar las fichas del componente biótico con el objetivo de que se atiendan los impactos sobre la fauna, flora y ecosistemas terrestres y acuáticos ocasionados por el desarrollo de la actividad minera. Incluyendo metas e indicadores que permitan medir la eficiencia de las acciones y del programa.

4.6. Incluir programas que atiendan los impactos sobre el medio socioeconómico y que estén dirigidos principalmente a las comunidades del área de influencia del proyecto. Incluyendo metas e indicadores que permitan medir la eficiencia de las acciones y del programa.

**5.- Presentar Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., actualizado y Certificado de la situación legal del predio donde funciona la “Cantera san Jorge”, contrato minero No 15823.**

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No.961 del 30 de diciembre de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye el fundamento técnico del presente Acto Administrativo, al igual que la totalidad de los documentos que reposan en el expediente 0703-037.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar inicio al proceso sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma al señor JUAN CARLOS ARENAS, con cedula de ciudadanía 80.062.744, representante legal de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, con NiT 860.002.523-1, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

**657**

2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION No. 363 de 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”**

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: carrera 7 No. 72 - 64, Oficina 212, Centro Comercial Castillo, Bogotá, Colombia, y/o al correo electrónico: [ninaJohana.roa@cemex.com](mailto:ninaJohana.roa@cemex.com).

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

**19 SEP 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Blaydy M. Coll P.**  
BLEYDY COLL PEÑA

**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL(E)**

EXP: 0703-037  
INFT 961/2022

Elaboró: Meriela Garcia, Contratista  
supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado  
V°B°: María J. Mojica. Asesora Externa CRA